



# COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA

PROVINCIA DE CÓRDOBA - Ley 7619

**AÑO 2024-2026**

Ley 7.619

Estatutos reglamentarios

Código de Ética

Incumbencias Profesionales

Anexos

Reglamento electoral

Reglamento regional

## **MENSAJE DEL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL**

---

### **Estimados Colegas:**

Nos es grato acercarnos a ustedes los siguientes textos que consideramos fundamentales para el ejercicio profesional, como son la Ley de Ejercicio de la Profesión de Psicopedagogos Nº 7619/87 con sus Estatutos Reglamentarios, Código de Ética, Incumbencias Profesionales, Anexos, y el Reglamento Electoral del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, que creemos son de lectura permanente.

La matrícula, así como el número de documento, nos otorga un lugar singular y único en el mundo laboral a la vez que nos personaliza y nos integra a la sociedad. Al matricularse según lo dispone la Ley 7619, posibilita constituir un eje de continuidad de la Psicopedagogía, donde cada miembro aporta y toma identidad para constituirse a sí mismo y al Colegio.

Es nuestra responsabilidad desde lo ético, sentirnos convocados en la lucha por fortalecer nuestro quehacer psicopedagógico, concientizándonos de la necesidad de aunar esfuerzos en un proceso de reconocimiento mutuo.

## CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL:

---

- **PRESIDENTE:** Lic. Cortes Hormaeche Romina Alejandra MP P12-2667
- **VICEPRESIDENTE:** Lic. Salomón Viviana Marisa MP P12-1407
- **SECRETARIA GENERAL:** Lic. Quispe Posse Viviana MP P12-4465
- **TESORERA:** Lic. Anzola Mónica Noelia MP P12-1726
- **VOCAL TITULAR:** Lic. Saravia María Pía MP P12-3564
- **VOCAL TITULAR:** Psp. Lucero María Pía MP P 14-3354
- **VOCAL SUPLENTE:** Lic. Pedernera Kuhn Karina MP P12-2674
- **VOCAL SUPLENTE:** Mgter. Lic. Flores María Victoria MP 12-3863



#### **AUTORIDADES DE SEDE REGIONAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA RÍO IV:**

---

**PRESIDENTE:** Lic. Dra. Soraya Rached MP 22-1502

**VOCAL:** Lic. Noelia Alejandra Davicino MP 22-2713

**VOCAL:** Lic. Silvina Alejandra Pinchione MP 22-1787

**VOCAL:** Lic. Andrea María Tizzian MP 22- 2677

*REPRESENTANTE EN CONSEJO DIRECTIVO: Lic. Carola Buffali MP 22-3925*

#### **AUTORIDADES DE SEDE REGIONAL DE LA COMISIÓN DIRECTIVA VILLA MARÍA:**

---

**PRESIDENTE:** Lic. Fernanda Talei MP 32-1720 ME 1/001

**VOCAL:** Lic. Josefa Amanda Torres MP 32-2390

**VOCAL:** Psp. Fiamma María Colombano 34-3240

**VOCAL:** Psp. Natalia Hintermeister Codda MP 34-1756

*REPRESENTANTE EN CONSEJO DIRECTIVO: Psp. Natalia Hintermeister Codda MP 34-1756*

**PUBLICACIÓN OFICIAL**  
**DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

---

La presente publicación se dirige como una herramienta de acceso a la información, normativas y reglas que servirán de guía al profesional en Psicopedagogía que desarrolle su actividad en la provincia de Córdoba. En todos los ámbitos de ejercicio profesional. El orden y compaginación fue confeccionado siguiendo la Asesoría Letrada, del Ab. Esp. Gerardo L Nieva Allue al actual Consejo Directivo (2024-2026).

## ÍNDICE DE LA NORMATIVA:

1. LEY N° 7619 (promulgada por DECRETO N° 7804/1987) - REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOPEDAGOGOS
2. ESTATUTO REGLAMENTARIO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (*Texto Ordenado por CONSEJO DIRECTIVO Res. N°11/15 – Antecedente aprobado por Asamblea Ordinaria del 14/08/2015*)
3. CÓDIGO DE ÉTICA (*Aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14/03/1992*)
4. INCUMBENCIAS PROFESIONALES:
  - 4.1. RESOLUCIÓN N° 2473 (02/11/1989), Del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación – Presidencia de la Nación
  - 4.2. DECRETO N° 340 – ANEXOS DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE SALUD HUMANA – GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
5. REGLAMENTO ELECTORAL (*Texto Ordenado Asamblea Ord. Año 2013 -04/10/2013- Ejecutada por CONSEJO DIRECTIVO Res. N°12/13 – Antecedente por JUNTA ELECTORAL Res. N° 04/13*)
6. REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES (*Texto Ordenado CONSEJO DIRECTIVO Res. N° 02/12 – Art. 1 – ANEXO I- Antecedente aprobado por Asamblea Ordinaria del 27/10/2012 – Ejecutada por CONSEJO DIRECTIVO Res. N° 17/12*)



## **LEY Nº 7619 - REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOPEDAGOGOS**

### **COMENTARIO\*:**

La presente Ley fue formalmente sancionada por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Córdoba el día 17 de noviembre de 1987 y su promulgación por parte del Gobernador de entonces fue el 27 de noviembre de 1987.

Con la promulgación de la LEY DE REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOPEDAGOGOS (LEPP), se regula la profesión y se ha creado el COLEGIO PROFESIONAL. Es importante destacar que la Ley surge de antecedentes de la actividad colectiva profesional en la Asociación de Especialistas en Aprendizaje (A.E.A) y distintas instituciones educativas formativas que dieron ámbito para ello.

La provincia de Córdoba asumió la necesidad de brindar un marco de reglas para el ejercicio y en esta misma instancia transferir dicho control al COLEGIO PROFESIONAL que se creaba por la misma ley. De aquí en más *la Psicopedagogía tiene en sus manos el control y regulación de la Profesión a través de su Colegio*, dándose su propio estatuto y reglamentos, reglas disciplinarias, y toda otra regulación particular de temas que hagan a la jerarquización profesional y consecución de los fines de la ley. Estas facultades han sido puestas en los órganos colegiales de la Asamblea de Profesionales, el Consejo Directivo Provincial y el Tribunal de Disciplina; garantizando la participación democrática representativa por el voto directo de sus miembros.

### **Contenido de LEY DE REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOPEDAGOGOS (LEPP); se encuentra estructurada de la siguiente manera:**

El artículo 1° nos indica la vigencia y aplicación de la misma a lo largo del territorio de la Provincia de Córdoba con fuerza de ley para toda actividad del ejercicio profesional de la Psicopedagogía.

Los artículos 2° al 13° son atinentes a las Disposiciones Generales y en éstos se encuentran las condiciones de ejercicio y matriculación, con el camino para obtener el reconocimiento de la identidad profesional en el registro de matriculados.

Los artículos 14° al 16° son relativos al Ejercicio de la Profesión – Rol Profesional, establecen las disposiciones que se deben tener en cuenta en el ejercicio de la Psicopedagogía en cualquiera de sus formas, los requisitos para ejercer y de igual forma regula lo pertinente en cuanto a los derechos, obligaciones y prohibiciones, basadas en la Libertad científica en el Ejercicio de la Profesión.

En tanto los artículos del 18° al 32°, contienen previsiones sobre la Organización Colectiva creando el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, como una organización profesional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público no estatal. Fija la sede del Colegio en la Ciudad de Córdoba, sus competencias, su patrimonio y su estructura organizativa,

estableciendo como órganos los siguientes: Las Asambleas de Profesionales, El Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina.

El artículo 32° prevé la posibilidad de la creación de sedes regionales, como facultad del Consejo Directivo, mediante la cual se pretende distribuir facultades administrativas para brindarle mayor cercanía al profesional con su Colegio.

De los artículos 33° al 36° se prevé el régimen disciplinario en cabeza del Tribunal de Disciplina. Fija las causales disciplinarias, los tipos de sanciones, las sanciones aplicables y los recursos administrativos y jurisdiccionales que se pueden interponer contra las mismas. Del texto de la ley se denota que se ha delegado la reglamentación del detalle del procedimiento sancionatorio, la ejecución de las sanciones y otras particularidades en un Código de Ética - que ya ha sido dictado y debe ser de lectura complementaria a estos artículos-.

El artículo 37° al 39° establece las Disposiciones Transitorias, destacándose entre ellas el mandato para la conformación de una Junta Organizadora que ha efectuado en aquel momento el proceso de conformación y organización; que efectivamente fue cumplimentado.

### **La LEY DE REGLAMENTACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE PSICOPEDAGOGOS (LEPP) y el camino a su actualización.**

La Ley fue sancionada y promulgada en el contexto de grandes transformaciones políticas, sociales, civiles, económicas y culturales que ocurrieron con el regreso de la Democracia. Es una ley novedosa en todo su contenido, pues con el transcurso del tiempo fue inspiradora de otras reglamentaciones profesionales provinciales e incorpora el principio de Libertad científica.

Es una Ley que vino a satisfacer una necesidad muy sentida por la Psicopedagogía, desde los inicios de la profesión pues no contaba con un marco legal que regulará el ejercicio profesional en la Provincia. Sin embargo existía la Asociación de especialistas en Aprendizaje (A.E.A) que trabajó para generar el antecedente de esta ley y ya trabajaba fuera de la Provincia con la participación de Córdoba en la Federación Argentina de Psicopedagogía. Tiene el mérito de haber sido aprobada en medio de una sociedad de regreso democrático en situación de cambios y transformaciones sociales, en la que los Psicopedagogos tienen mucho que aportar y contribuir al bien común en su aspecto educativo y a la salud pública. Dota a los Psicopedagogos de un Colegio Profesional que los representará en todo el territorio de la Provincia y a lo largo de la República y que debe velar por que se cumplan con los deberes y derechos establecidos legalmente.

Otro aspecto importante es la ratificación de pautas legales sobre la inclusión del Psicopedagogo dentro del ámbito de actuación de profesionales en la educación y la salud pública, como agentes de salud. De esta forma valora el ejercicio

profesional en la gestión pública educativa y de la salud. También coloca a los profesionales con la obligación de controlarse mutuamente. Se prohíbe el ejercicio ilegal de la profesión y además se establece un marco regulatorio para sancionar la mala praxis profesional y las faltas a la ética profesional.

En cuanto a la organización gremial, no se concibe el Colegio como un tradicional sindicato. En cambio, incorpora la figura de la **Asamblea de Profesionales** basada en el principio de participación de todos sus miembros de manera protagónica como ejemplo de la democracia directa, sin intermediarios.

Más que una Ley de Colegiación es una Ley de Ejercicio Profesional; pues ha pretendido claramente regular todo lo concerniente al Ejercicio Profesional, como todo lo relativo a la Organización institucional con la creación del Colegio Profesional.

Es una Ley que viene a cumplir treinta (30) años de su vigencia (al 17/11/2016), que como toda Ley, es susceptible de modificación. Esto es totalmente factible en una profesión de tan importante papel en la educación y la salud pública, inserta en una Sociedad que augura cambios en el inmediato, mediano y largo plazo. Es de destacar que se ha trabajado en un **Proyecto de modificación de la Ley 7619**, que fue aprobado por la Asamblea de Profesionales. De esta forma se deberá seguir el camino a la Legislatura provincial con la expectativa que se apruebe el nuevo marco que aclarará y llenará cualquier vacío, que pueda por ahora estar presente en su contenido.

A la fecha debe procurarse completar su lectura con la guía del Estatuto Reglamentario, el Código de Ética, normas de Incumbencias profesionales, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Sedes Regionales –que se acompañan en este compendio- y en sí, con las resoluciones que dicte el Consejo Directivo Provincial llevando adelante las decisiones administrativas y el mandato de la Asamblea de Profesionales.

**\*Ab. Esp. GERARDO L. NIEVA ALLUE - ASESOR LETRADO**

**LEY Nº 7619 (Fecha de sanción 17/11/1987 - Fecha de Promulgación 27/11/1987)**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL SANCIONAN CON FUERZA DE LEY 7619**

#### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**Art. 1.-** El ejercicio de la profesión de Psicopedagogos en el territorio de la Provincia, será regido por las disposiciones de la presente ley.

#### **CAPÍTULO II**

##### **CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

**Art. 2.-** Para ejercer la profesión de Psicopedagogos se requiere estar inscripto en la Matrícula del Colegio de Psicopedagogos de Córdoba.

## **INHABILIDAD**

**Art. 3.-** No podrán ejercer la profesión de Psicopedagogos:

- 1) Los condenados a cualquier pena por delito doloso contra la salud pública y, en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional.
- 2) Los excluidos de la matrícula de Psicopedagogos por sanción disciplinaria.

## **INCOMPATIBILIDAD**

**Art.4.-** No podrán ejercer la profesión de Psicopedagogos: los Ministros del Poder Ejecutivo, los Secretarios del Estado, los Subsecretarios del Estado y todas aquellas personas que desempeñen cargos de Dirección en cualquiera de los tres poderes del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **MATRÍCULA REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 5.-** Para ser inscripto en la matrícula del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, se exigirá:

- 1) Acreditar la identidad profesional.
- 2) Poseer título de:
  - a) Doctor en Psicopedagogía, Licenciado en Psicopedagogía, Psicopedagogo y Profesor en Psicopedagogía (Título doble), Psicopedagogo o Profesor en Psicopedagogía, en este caso hasta matrícula 1987, expedidos por Universidad Nacional, Provincial o Privada, o por Instituto Superior de Nivel Terciario oficialmente reconocidos, con una duración no inferior a cuatro ( 4) años.
  - b) Licenciados en Ciencias de la Educación con orientación psicopedagógica y orientación psicológica-didáctica expedidos por Universidad Nacional, Provincial o Privada, oficialmente reconocidos y con una duración no inferior a cinco (5) años.
- 3) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- 4) Declarar bajo juramento, no estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 3° y 4° de la presente Ley. El juramento puede ser sustituido por la simple promesa de decir la verdad.
- 5) Prestar juramento a ejercer la profesión dentro de las normas éticas y legales que reglamenta el Colegio de Psicopedagogos de Córdoba.

## **HABILITACIÓN**

**Art. 6.-** A los fines del Inc. 2 del artículo que antecede, se entenderá habilitado para el ejercicio de la profesión de Psicopedagogos:

- 1) El que posea título válido otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o Privada, o Institutos Superiores estatales o Privados, oficialmente reconocidos.
- 2) El que posea título otorgado por Universidad Extranjera, reconocido por el Estado Nacional, en virtud de tratados o convenios internacionales.

## **TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 7.-** El Colegio, por las autoridades y en la forma que determina esta Ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un Carnet y un Certificado, y lo comunicará a la autoridad administrativa provincial de mayor jerarquía, con competencia en Salud Pública. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término de treinta (30) días, se tendrá por denegatoria. Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales de Psicopedagogía en ejercicio, debiendo comunicar al organismo provincial competente cualquier modificación derivada de bajas, suspensiones, exclusiones o renunciaciones.

#### **DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

**Art. 8.-** El profesional Psicopedagogo cuya inscripción fuera rechazada podrá presentar una nueva solicitud acreditando ante el Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, que han desaparecido las causales que fundaron la denegatoria. Si a pesar de ello fuera nuevamente rechazada, no podrá presentar nueva solicitud sino con un intervalo de seis (6) meses.

#### **CAUSAS DE LA DENEGATORIA**

**Art.9.-** Se denegará la inscripción en la matrícula del Colegio exclusivamente cuando no se cumplimenten los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6.

#### **RECURSOS CONTRA LA DENEGATORIA**

**Art.10.-**Ante la decisión denegatoria de la matrícula, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración ante el Colegio, el que deberá ser presentado debidamente fundado y en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la denegatoria.

El Colegio tendrá treinta, (30) días hábiles para expedirse, a cuyo término el interesado podrá considerar denegado su recurso si no hubiere pronunciamiento expreso.

Dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el rechazo del recurso de reconocimiento o del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, el interesado podrá recurrir por vía de apelación, en forma directa, y fundamentando su recurso ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de turno en la Provincia de Córdoba.

#### **COMPROMISO PÚBLICO**

**Art. 11.-** Al aprobarse su inscripción, el profesional de la Psicopedagogía se comprometerá en un acto público ante el Presidente y las autoridades del Colegio, a desempeñar lealmente la profesión y, a observar las reglas de ética, participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios de la solidaridad profesional y social.

#### **JERARQUÍA**

**Art. 12.-** Al Psicopedagogo en el ejercicio de su profesión debe guardarse respeto y

consideración. La violación de esta norma, dará derecho a una reclamación ante el Superior Jerárquico del infractor.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **REGISTRO DE MATRICULADOS**

**Art. 13.-** Se llevará un legajo de cada profesional donde se anotarán sus datos personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeña, domicilio y traslado del mismo, toda circunstancia que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.

Es obligación del Colegio de Psicopedagogos conservar siempre visible en sus dependencias una nómina de los profesionales inscriptos con la matrícula de psicopedagogos.

#### **CAPÍTULO V**

##### **EJERCICIO DE LA PROFESIÓN ROL PROFESIONAL**

**Art. 14.-** a) El Psicopedagogo es un profesional especializado en el proceso de aprendizaje humano y su problemática.

b) El ejercicio de la Psicopedagogía se regirá conforme lo estipulan las incumbencias profesionales determinadas en la Resolución Nº 2473/84 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sin perjuicio de que posteriores alcances científicos aconsejan revisión de incumbencias a nivel Nacional.

##### **OBLIGACIONES**

**Art. 15.-** Es obligación del Psicopedagogo:

- 1) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales.
- 2) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades hechas por ley.
- 3) Aceptar nombramientos y oficios, cargos públicos y obligaciones que surgen de la colegiación.
- 4) Terminar con la relación profesional cuando entienda que el paciente no sea beneficiado.
- 5) Procurar la asistencia especializada y la atención médica específica cuando el cuadro patológico así lo requiera.
- 6) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- 7) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renuncia a éstos, deberá hacerlo saber fehacientemente a su paciente con la antelación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su

trabajo a otro profesional.

- 8) Denunciar ante el Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento.
- 9) Cumplir con las Leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.

#### **DERECHOS**

**Art.16.-** Es derecho del Psicopedagogo: Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.

#### **PROHIBICIONES**

**Art. 17.-** Le está prohibido al Psicopedagogo:

- 1) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional.
- 2) Publicar avisos que puedan inducir a engaños a los clientes y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional.
- 3) Hacer abandono en perjuicio de su cliente y/o paciente de la labor que se hubiere encomendado.
- 4) Toda publicación de casos sometidos a su tratamiento que incluye la identificación del cliente y/o paciente, salvo que mediare consentimiento del mismo.
- 5) Efectuar tratamientos con prescripción de medicamentos.
- 6) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y reconocida validez.
- 7) Delegar o subrogar en terceros legos la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia.
- 8) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectas contagiosas

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS CREACIÓN**

**Art. 18.-** Créase como persona jurídica de derecho público el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, que podrá actuar privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### **MIEMBROS INTEGRANTES**

**Art. 19.-** El Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, estará integrado por todos los profesionales Psicopedagogos que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

#### **DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 20.-** Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Córdoba y ejercerá su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

## **FINES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 21.-** El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- 1) El Gobierno y control de la matrícula de todo profesional Psicopedagogo.
- 2) El poder disciplinario sobre los Psicopedagogos que actúen en la Provincia, dentro de los límites señalados por esta Ley, sin perjuicio de las facultades que competen a los poderes públicos.
- 3) Asumir la representación de los Psicopedagogos ante la justicia con el debido patrocinio legal, Institutos de Previsión o reparticiones del Estado Provincial y las Municipalidades a petición de partes. También podrá intervenir por derecho propio, o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses profesionales.
- 4) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en niveles y modalidades.
- 5) Celebrar convenios de prestaciones de servicios profesionales en nombre y representación de los colegiados.
- 6) Organizar y auspiciar conferencias, jornadas, congresos, plenarios, mesas redondas, ateneos, simposios, cursos, disertaciones o encuentros vinculados con la actividad psicopedagógica, o participar en ellos por medio de representantes.
- 7) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la disciplina psicopedagógica en lo que hace a la educación y la salud en todos los niveles y modalidades y a la investigación en tales áreas.
- 8) Denunciar ante quien corresponda el ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogo, promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan.
- 9) Propiciar las normas de Ética profesional ante los poderes públicos.
- 10) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.
- 11) Adquirir, enajenar, gravar y administrar sus bienes, aceptar donaciones y legados los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución.
- 12) Recaudar las cuotas periódicas, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.
- 13) Dictar sus reglamentos internos.
- 14) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines y modalidades precedentemente consignados.

**15) Propiciar la sanción de una Ley de Aranceles Profesionales.**

### **RECURSOS**

**Art. 22.-** El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- 1) La cuota periódica, que deberán abonar los colegiados.
- 2) Las donaciones, legados y subsidios.
- 3) Las multas.
- 4) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- 5) Los honorarios que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros.
- 6) Los créditos y frutos civiles de sus bienes y/o depósitos bancarios.
- 7) Cualquier otra disposición permanente o transitoria que resuelvan sus asociados en la Asamblea.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO**

**Art. 23.-** El Colegio Profesional de Psicopedagogos estará regido por los siguientes Órganos Directivos:

- 1) Asamblea de Profesionales.
- 2) Consejo Directivo.
- 3) Tribunal de Disciplina.

#### **LA ASAMBLEA DE PROFESIONALES INTEGRACION Y ATRIBUCIONES**

**Art. 24.-** Integrarán la Asamblea del Colegio Profesional de Psicopedagogos, los profesionales matriculados en actividad.

Son atribuciones de la Asamblea:

- 1) Dictar sus reglamentos y elegir sus autoridades.
- 2) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio que le someterá el Consejo Directivo.
- 3) Fijar las cuotas periódicas, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo correspondiente, y los mecanismos de actualización.
- 4) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones.

### **FUNCIONAMIENTO**

**Art. 25.-** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán anualmente en el mes de Octubre de cada año, para considerar:

- 1) Memoria y Balance del período anterior.
- 2) Los asuntos que el Consejo Directivo incluya en el orden del día, y aquellos cuya inclusión hubiera solicitado en petición por escrito, un grupo de miembros en número igual o superior a un diez por ciento del total de los miembros.
- 3) Designación de dos miembros de la Asamblea para que aprueben y firmen el Acta en representación de los asistentes.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo disponga el Consejo Directivo, con el voto de los dos tercios de sus componentes o a petición escrita de la vigésima parte de los socios y tratarán exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

Las citaciones a las Asambleas se efectuarán por medio fehaciente para que se constituyan válidamente las Asambleas, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo aquellos asuntos que requieran una mayoría especial.

Serán presididas por el Presidente del Consejo, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la Asamblea.

### **CONSEJO DIRECTIVO, INTEGRACIÓN, ELECCIÓN CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD Y DURACIÓN**

**Art. 26.-** 1) El Consejo Directivo, se compondrá por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales Suplentes. En su reunión constitutiva el Consejo Directivo procederá a determinar los cargos y funciones de los vocales titulares, y a establecer el orden de éstos.

- 2) Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos mediante voto directo, obligatorio y secreto. El Reglamento establecerá todo lo atinente al acto electoral.
- 3) Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años como matriculado, salvo en la primera elección donde no se requerirá antigüedad alguna.
- 4) El reglamento establecerá la competencia de cada cargo y la incorporación como titulares de los vocales suplentes.
- 5) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelectos.
- 6) Los miembros del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina pueden ser removidos por las siguientes causas:
  - a) Inasistencia no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco

- alternadas en el año, de los órganos a que pertenecen.
- b) Inhabilidad o incapacidad.
  - c) Violación de las normas de esta Ley o de las de conducta profesional.
- 7) En los casos señalados en el inciso 6-a, del artículo anterior, cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, es la que resuelve la separación de los miembros incurso en algunas de las causales indicadas en el inciso 6-b, del artículo anterior referido.
- 8) El Psicopedagogo sancionado o inhabilitado en el caso de los inciso 6-b y 6-c del artículo 26 queda removido del cargo que desempeña. Sin perjuicio de ello, el órgano a que pertenece podrá suspenderlo previamente por el término que dure el proceso originario.
- 9) Antes de resolverse la remoción, el miembro incurso en la causal de ello, debe contar con el derecho de defensa, en los términos y por normas que determina el Reglamento.

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 27.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- 1) Ejercer las atribuciones mencionadas en el art. 23, excepto las indicadas en el inciso 10.
- 2) Convocar las Asambleas y confeccionar el orden del día de las mismas.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- 4) Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos, todos ad- referendum de la Asamblea.
- 5) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la Provincia.
- 6) Designar los miembros de las Comisiones Permanentes, Especiales y la Junta Electoral.
- 7) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance y el Inventario del ejercicio correspondiente y proponer el importe de la cuota, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el art. 22.
- 8) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas previstas en la presente Ley o presuntas violaciones de normas reglamentarias cometidas por colegiados.
- 9) Gobernar, administrar y representar al Colegio Profesional de Psicopedagogos.
- 10) Llevar la matrícula, resolver los pedidos de inscripción y tomar juramento a los Profesionales Psicopedagogos.
- 11) Asumir la representación de los Psicopedagogos en el ejercicio de la

Profesión, a su pedido, tomando los recaudos necesarios para asegurar el legítimo desempeño de la profesión.

- 12) Establecer la forma de percepción de las contribuciones a cargo de sus miembros.
- 13) Interpretar las disposiciones del Reglamento o de la presente Ley ad-referendum de la Asamblea.
- 14) Designar ayudantes para el Consejo Directivo en funciones generales o en casos especiales.

### **FUNCIONAMIENTO**

**Art. 28.-** El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares tomando resoluciones por mayoría de votos, excepto en los casos que requiera mayoría especial. El presidente o quien lo sustituya en caso de empate tendrá doble voto.

### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**Art. 29.-** El Presidente del Consejo Directivo, quien recibirá el nombre de Presidente del Colegio o su reemplazante legal, ejercerá la representación del Colegio, presidirá las sesiones del Consejo Directivo y será encargado de ejecutar las decisiones de la Asamblea del Consejo Directivo.

Podrá resolver todo asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Art. 30.-** El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres miembros titulares e igual número de suplentes.

Serán elegidos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo.

Para ser miembro de este Tribunal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de matriculado y el ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata dentro del ámbito de la Provincia, los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

En su reunión constitutiva designará un Presidente y establecerá por sorteo el orden en que serán reemplazados sus miembros en caso de muerte, inhabilitación, ausencia, recusación, impedimento o excusación.

**Art. 31.-** El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS REGIONALES**

**Art. 32.-** 1) Las Regionales del Colegio se constituirán en la Provincia conforme la reglamentación que establezca el Consejo Directivo, procediendo a la creación de una

jurisdicción regional cuando la entidad reúna un número superior a cincuenta (50) profesionales y cuyo ámbito y domicilio se estipulará oportunamente.

2) Las Regionales del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Controlar el ejercicio profesional de su área de influencia.
- b) Otorgar la matriculación en el Registro Único Provincial.
- c) Asumir la defensa de los intereses de la profesión, su dignificación y desarrollar actividades de promoción.
- d) Promover actividades científicas y/o culturales.
- e) Organizar y desarrollar concursos públicos de anteproyectos regionales, provinciales o nacionales.
- f) Disponer los fondos generales dentro de su ámbito, siendo el manejo económico financiero de su exclusiva responsabilidad, tanto en las obligaciones frente a los matriculados que establece la presente ley, cuando por las que contrajese ante terceros, quedando excluidas expresamente de esa responsabilidad las demás Sedes Regionales y el Colegio Provincial.
- g) Promover acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social a sus matriculados.
- h) Aportar al Colegio Provincial todos los datos que hagan al desarrollo de la actividad profesional y aplicar las normas emanadas de aquél.
- i) Elevar anualmente al Colegio Provincial un informe de sus actividades, Memoria y Balance.
- j) Relacionarse en el ámbito de su jurisdicción con organizaciones de segundo y tercer grado.
- k) Crear agencias receptoras para atención de matriculados.
- l) Integrar su patrimonio en forma similar a lo establecido para el Colegio Provincial más los bienes que posee al tiempo de su habilitación.
- m) Contratar con las obras sociales regionales los servicios de su especialidad.
- n) Efectuar al Colegio Provincial los aportes que corresponden a aquél, conforme a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.
- o) La enumeración precedente no es taxativa; en consecuencia las Regionales podrán realizar toda actividad tendiente a poner en ejercicio las atribuciones conferidas.
- p) En cada Regional existirá una Comisión Directiva elegida por el voto directo, obligatorio y secreto de sus matriculados. La reglamentación determinará su composición, la que en ningún caso será inferior a un (1)

Presidente y tres, (3) vocales titulares.

- 3) No podrán coexistir delegaciones regionales en un mismo ámbito geográfico, si no obstante ocurriese ese supuesto, el Colegio Provincial habilitará al que contare con mayor número de afiliados.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS**

**Art. 33.-** Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se le confiere el poder disciplinario sobre sus miembros que ejercerá el Tribunal de Disciplina.

### **CAUSALES**

**Art. 34.-** Los profesionales pertenecientes al Colegio Profesional de Psicopedagogos quedan sujetos a la sanción disciplinaria del mismo por las siguientes causas:

- 1) Condena criminal firme por delito doloso y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- 2) Incumplimiento de los deberes enumerados en el art. 15 y violación de las prohibiciones en el art. 17.
- 3) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios.
- 4) Negligencia reiterada u omisión grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones profesionales.
- 5) Violación del régimen de incompatibilidades o el de inhabilidades.
- 6) Incumplimiento de las normas de ética profesional.
- 7) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogos.
- 8) Toda contravención a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento Interno.

### **SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Art. 35.-** Las sanciones disciplinarias serán:

- 1) Llamado de atención en privado.
- 2) Amonestación en presencia del Consejo Directivo.
- 3) Multa, cuyo máximo será el equivalente a un único salario mínimo, vital y móvil.
- 4) Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.
- 5) Cancelación de la matrícula.

El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado, a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

La efectivización de las medidas previstas en los incisos 4 y 5 deberá comunicarse a la autoridad que correspondiere y a todas las personas jurídicas con las que el Colegio

haya celebrado convenio a los que se refiere el art. 21, inciso 5.

### **RECURSOS**

**Art. 36.-** Las sanciones previstas en el artículo anterior, sólo podrán ser motivo de reconsideración ante el mismo Tribunal, dentro del quinto día de su notificación y serán apelables ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de turno en la Provincia de Córdoba.

### **CAPITULO X**

#### **JUNTA ORGANIZADORA**

**Art.37.-** Dentro del plazo de noventa (90) días de sancionada la presente Ley, el Ministerio de Gobierno designará una Junta Organizadora, a propuesta de: Colegio de Psicopedagogos de Córdoba, Universidad Nacional de Río IV, Instituto Domingo Cabred de esta ciudad de Córdoba, Asociación Riocuartense de Profesionales del Área de Psicopedagogía y demás Institutos habilitados en las ciudades de Córdoba y Villa María, que por esta única vez tendrá el objeto de confeccionar el padrón de Psicopedagogos de toda la Provincia, llamar a elecciones para asignar la primera Comisión Directiva del Colegio de Psicopedagogos. Todo ese cometido deberá realizarlo en seis (6) meses desde su instalación, bajo apercibimiento de caducar en su mandato.

**Art 38.-** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art 39.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa en Córdoba, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete.*

Firmado:

DANTE ALFREDO FORNASARI – Presidente Provisorio Honorable Senado. DIONISIO CENDOYA – Secretario Honorable Senado.

ELVIO FRANCISCO MOLARDO – Presidente Honorable Cámara de Diputados. LUIS MEDINA ALLENDE – Secretario Honorable Cámara de Diputados.

---

#### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DECRETO Nº 7804.-**

*“Córdoba, 27 XI 87. (...) Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.”*

FIRMADO: ANGELOZ – Jorge Joaquín Cendoya – Jorge Honorio PEYRANO.



## ESTATUTO REGLAMENTARIO

(Texto Ordenado por CONSEJO DIRECTIVO Res. N°11/15 – Antecedente aprobado por Asamblea Ordinaria del 14/08/2015)

---

### SEDE

**Art.1.-** La sede del CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS estará ubicada en el radio urbano de la Ciudad de Córdoba.

### MATRÍCULA

**Art. 2.-** Para ejercer la profesión de Psicopedagogo se deberá obtener matrícula otorgada por el Colegio previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Se adecuará el actuar profesional de conformidad a las incumbencias profesionales que le otorguen las resoluciones vigentes.-

**Art. 3.-** Se extenderá un certificado de matrícula en trámite a aquellos profesionales que teniendo resolución favorable deban esperar a la fecha de matriculación pública. Dicho certificado será rubricado por el Presidente y el Secretario de la Regional que corresponda. La antigüedad en la matrícula se comenzará a contar desde la expedición de dicho certificado, si se confirmare su resolución favorable o de la matriculación pública.

**Art. 4.-** Los requisitos para obtener la matrícula, serán los siguientes como obligatorios para iniciar el trámite respectivo:

- 1) Suscribir la solicitud que reglamentare el Consejo Directivo;
- 2) Acompañar documentación personal:
  - a) dos fotos carnet;
  - b) Fotocopia del D.N.I;
  - c) Certificado de domicilio;
  - d) Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de la Provincia (art.3 inc. 1 Ley 7619) o lo que en el futuro lo reemplace;
  - e) Certificado apto psicofísico;
- 3) Documentación profesional:
  - a) Fotocopias auténticas del título habilitante;
  - b) Fotocopias auténticas del Certificado Analítico;
- 4) Realizar la entrevista con autoridades del Consejo Directivo, una vez presentada la documentación que antecede.-

**Art.5.-** Las autoridades de cada Sede Regional recibirán y verificarán la documentación presentada por quien solicitare la inscripción. El Consejo Directivo, si correspondiere, otorgará y registrará la matrícula habilitante.-

**Art.6.-** Se podrá otorgar matrícula “en suspenso” a las personas comprendidas en el artículo 4 de la ley 7619 y a quien lo solicite justificando las razones previo

cumplimiento de los requisitos.

**Art.7.-** Se establece como nomenclador de matrícula general las iniciales “M.P”, seguido del número asignado, identificando a cada uno de los inscriptos en la matrícula. Se faculta al Consejo Directivo para que dicte la reglamentación a los fines de establecer matrículas diferenciadas.

**Art.8.-** Socios Adherentes: Son aquellas personas físicas y/o de existencia ideal que participen o adhieran a los objetivos de esta institución, quienes serán admitidos por el Consejo Directivo, y podrán gozar de los servicios que cada Regional determine.

En caso de solicitantes en carácter de “estudiantes”, se les inscribirá con el requisito obligatorio de presentación de un certificado de alumno regular del año en curso, el término de vigencia de su situación de asociado será por el período calendario que correspondiere, con los derechos y obligaciones pertinentes.

### **EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

**Art.9.-** Todos los profesionales colegiados se obligan al cumplimiento de la ley, este estatuto, reglamentos electorales y las disposiciones que emanaren de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo.

**Art.10.-** Es obligación del profesional matriculado en actividad encontrarse al día con el cumplimiento de todas las obligaciones que estatuye el Colegio Profesional. En especial cumplir con los aportes ordinarios y extraordinarios. Se entiende como aporte ordinario el DERECHO AL EJERCICIO PROFESIONAL (D.E.P) y/o cualquier otra contribución para fines específicos que fueran impuestos por la Asamblea. Será cancelada la matrícula al incurrir en incumplimiento de esta obligación. La morosidad de doce cuotas, habilitará el dictado de la cancelación referida. Se notificará oportunamente a los organismos correspondientes la modificación derivada de la baja.

**Art. 11.-** Son derechos y obligaciones de los colegiados en actividad:

1. Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Emitir el voto de las autoridades del Consejo Directivo, Consejo de Regionales y Tribunal de Disciplina.
3. Acceder a los beneficios que brinda el Colegio siempre y cuando se encuentre al día con DEP.
4. Proponer por escrito cualquier iniciativa de interés general que tienda a jerarquizar la profesión, quedando sujeta a la decisión del Consejo Directivo.

### **ASAMBLEA**

**Art. 12.-** La convocatoria a todo tipo de Asambleas será ordenada por resolución del Consejo Directivo expresando el orden del día, el que será publicado en los medios oficiales de difusión del Colegio Profesional de Psicopedagogos.

**Art.13.-** La resolución será comunicada a cada una de las Regionales con diez días de anticipación.

**Art. 14.-** De cada Asamblea se labrará un acta para dar cuenta de la misma en un libro que se llevará a tal fin. Este libro estará al cuidado del Secretario General del Colegio, quien confeccionará y dará lectura a las actas.

**Art. 15.-** Es obligatorio para todo colegiado asistir a las Asambleas (anuales y extraordinarias) convocadas por Consejo Directivo.

**Art. 16.-** El cierre de ejercicio económico financiero del Colegio se realizará el día 31 de Diciembre de cada año. Dentro de los 90 días posteriores a dicha fecha, se realizará la Asamblea General Ordinaria. Se adecuará la reglamentación existente al cumplimiento de la presente pauta conforme a la responsabilidad de las autoridades obligadas a rendir cuentas, coincidiendo en los plazos de vigencia.

**Art. 17.-** Las regionales enviarán al Consejo Directivo el informe de actividades, memoria, balance y estado contable treinta días antes de la Asamblea General Ordinaria.

### **CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 18.-** De las resoluciones del Consejo Directivo se dará cuenta en acta registrada en un libro especial a tal fin el que será refrendado por el Presidente y Secretario General.

**Art.19.-** El Consejo Directivo podrá crear las comisiones que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la institución, designando a sus encargados y estableciendo sus funciones.

**Art.20.-** El Secretario General tiene a su cargo correspondencia, actas y demás funciones que asignen la reglamentación y estatuto.

**Art.21.-** El Tesorero tiene a su cargo la contabilidad, pagos, depósitos, ingresos y egresos del Colegio; librando cheques conjuntamente con el Presidente.

**Art.22.-** Es facultad del Consejo Directivo crear los cargos de Protesorero y Prosecretario y diversas secretarías, a fin de colaborar en las tareas que dicho consejo solicite, respectivamente con la misma duración del mandato del Consejo Directivo.

**Art.23.-** El Consejo Directivo autorizará la publicidad a realizarse por los colegiados.

**Art.24.-** La Comisión Directiva de las Sedes Regionales podrán nombrar colaboradores de comisión solicitándoles las tareas que estas requieran.

**Art.25.-** Cada Sede Regional por medio de resolución interna delimitará sus funciones y roles correspondiente a su período de gestión, según el reglamento de Regionales. Dicha resolución deberá ser aprobada por Consejo Directivo para su implementación.

### **DISOLUCIÓN**

**Art.26.-** En caso de producirse la disolución de la entidad los bienes serán asignados al Estado Provincial.

### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

**Art. 27.-** Los miembros del Tribunal de disciplina Profesional serán recusables o podrán excusarse por las causas que establece el Código de Procedimiento Civil y Comercial de

la Provincia de Córdoba. La integración se formulará por el orden establecido en la reunión constitutiva del art.30 de la Ley 7619. Todo según reglamentación especial que debe aprobar Asamblea de profesionales y que constituirá el Código de Ética.-

### **ELECCIONES**

**Art.28.-** Son electores todos los colegiados inscriptos en la matrícula que estén con sus pagos al día con la entidad y no se encuentren suspendidos.

**Art.29.-** Las elecciones se realizarán conjuntamente en todas las Regionales y en el Colegio Provincial.

**Art.30.-** Las elecciones se realizarán con una antelación de treinta (30) días a la terminación de los mandatos. La convocatoria se publicará con una antelación no menor a quince (15) días de anticipación al acto eleccionario debiendo ponerse de manifiesto el padrón electoral. La recepción de votos durará seis horas consecutivas como mínimo y estará a cargo de la Junta Electoral designada por el Consejo Directivo. Esta tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, difusión de normativa, capacitación, oficialización de lista, consideración de tachas de candidatos, escrutinio, proclamación de candidato, etc.; conforme a lo que prevea el Reglamento Electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral son inapelables. El cargo de miembro de la Junta Electoral es irrenunciable salvo causal de legítimo impedimento que será valorada por el Consejo Directivo o la Comisión Directiva Regional que hubiere propuesto al renunciante. La Junta Electoral procederá al escrutinio inmediatamente después de clausurado el comicio y proclamará a los electos.

## CÓDIGO DE ÉTICA

(Aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 01/07/2016)

---

### EXPOSICIÓN DE FUNDAMENTOS

El **Código de Ética vigente** se aprobó por Asamblea General Extraordinaria de Matriculados de fecha 14 de marzo de 1992. Fue el resultado del proyecto presentado por el propio Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicopedagogos de Córdoba, fruto del trabajo de los miembros integrantes del **primer y segundo ejercicio desde su constitución**.

En aquel entonces, en el **primer ejercicio**, el Tribunal se integraba por: María del Carmen Maldonado, Beatriz Valenzuela y Graciela Felices, como miembros titulares; y por Raquel Moressi y María de los Ángeles Arburúa como miembros suplentes. Por otro lado, la integración conformada para el **segundo ejercicio** fue la siguiente: Beatriz Valenzuela, Raquel Moressi y Graciela Felices, como miembros titulares; y Silvina Rabito y María de los Ángeles Arburúa, como miembros suplentes. Se expuso en aquel momento lo siguiente:

***“PRINCIPIOS GENERALES (sobre el texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de Marzo de 1992): Uno de los aspectos fundamentales de la definición del rol y acción del psicopedagogo, establece que... Trabaja para la consecución plena de los objetivos del aprendizaje humano, la realización personal y la integración social por lo que el psicopedagogo atenderá a la formación y perfeccionamiento del hombre puesto al servicio del bien común. Asimismo, deberán procurar la permanencia de valores de la cultura y contribuir al mejoramiento, progreso y desarrollo de la sociedad.***

*El Código de Ética procura definir los mejores criterios y conceptos que deben guiar la conducta de un psicopedagogo, en razón de los más elevados fines de la profesión que ejerce. Las normas de ética que se mencionan en el presente Código no son sólo enunciativas y no agotan todas las posibilidades que puedan surgir con motivo del ejercicio profesional. Describe las formas para regular y evaluar las conductas de los matriculados que no agotan las posibilidades que ad-hoc pudieren surgir. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para todos los Psicopedagogos que ejercen en la Provincia de Córdoba, en virtud de lo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional N° 7619.*

*Es deber primordial del Psicopedagogo que ejerza la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.*

*Pretende ofrecer un instrumento idóneo que colabore en el ejercicio de la actividad con justicia y beneficio, tanto para la sociedad como el profesional.”*

**REFLEXIONES. Comisión de reforma del Código de Ética - Tribunal de Disciplina – (integración 2011/2013 y 2013/2015). Con la participación y asistencia en la técnica legislativa de la Asesoría Letrada a cargo del Ab. Gerardo L. Nieva Allue.**

---

En este caso, la redacción del presente proyecto es el resultado del trabajo de la **Comisión de Reforma del Código de Ética**, integrada por miembros del Tribunal de Disciplina de los **ejercicios 2011/2013 y 2013/2015**. Para ello el **Consejo Directivo – periodo 2011/2013-**, ha designado la integración de la Comisión mencionada, por quienes presentaron este proyecto, a decir: **Graciela Elba Felices, Emma Beatriz Valenzuela y Silvia Pomilio**.

En esta ocasión se transcriben reflexiones personales de dos de sus miembros, que fundamentan el resultado del proyecto, que a la fecha rige como actual Código de Ética:

**ÉTICA PROFESIONAL. Por Graciela Elba Felices**

*“Entiendo a la ética como la disciplina filosófica que se ocupa de problematizar y fundamentar los comportamientos y las interacciones entre los seres humanos, pretendiendo que la existencia del hombre en sociedad resulte posible.*

*La Ética es una reflexión acerca de la moral, considerada ésta como los hábitos, costumbres, valores, normas y prácticas que se actualizan a través de los actos en sociedad.*

*El ser humano se constituye como tal entre otros hombres.*

*Esta es una matriz de reflexión: experiencias, relaciones; todo va ligado a la significación, ese compromiso afectivo que el ser humano establece, y aunque se niegue no puede eludir en su imprescindible interacción con otros, con el mundo y consigo mismo.*

*La significación que se da a cualquier objeto, fenómeno, suceso, persona o relación entre personas, lleva de suyo la valoración, un valor adjudicado que califica o descalifica, que incluye o excluye, que acepta o rechaza, que aprueba o sanciona. Ese valor está condicionado socialmente por la interacción humana, en la misma constitución de la cultura que entre todos se construye y a todos nos constituye.*

*Es deseable que nuestros profesionales tengan una percepción amplia y profunda para discernir con criterio sin perder de vista al ser humano en interacción, complejidad y contexto.*

*La toma de decisiones equilibrada por el conocimiento técnico-científico, por los aspectos legales y por la ética, admite la participación, compromiso y responsabilidad personal y profesional, con el ser y con el hacer individual y comunitario. Esto pone en evidencia la necesidad de “conversar”, de reflexionar para constituirnos en sujetos éticos.*

*Este nexos entre ética, reflexión y respeto, lo sintetiza A. Schweitzer*

*expresando “el hombre pertenece respetuosamente al hombre”.*

*En ciencias humanas todo es “relativo a...”. Cada concepto, hecho, decisión, está en relación a otro que completa el par dialéctico, por ello caer en un extremo racional, denigra lo esencial y orienta la búsqueda desde la lógica, sin historia, sin color y sin calor. El reconocimiento del otro, amplía la intuición y esclarece el pensamiento, traduciéndose en una relación profesional ética.*

*Sin investigación, pero más aún sin participación, sin conciencia, sin compromiso, sin cooperación, la sociedad no tiene porvenir.*

### **ÉTICA PROFESIONAL. Por Emma Beatriz Valenzuela**

*“Las diferentes profesiones a menudo buscan reivindicar para sí una mirada ética con la cual puedan regirse ante situaciones específicas de cada profesión o actividad ocupacional.*

*Siendo la ÉTICA una reflexión filosófica que toma el comportamiento del hombre en cuanto hombre, entendemos por ÉTICA a la dimensión que tiende a darle un sentido pleno a la vida humana.*

*Para SÓCRATES el “Conócete a ti mismo” es una máxima que dirige las acciones de las personas. Está referida al saber acerca del hombre: “Conócete para actuar bien”*

*Siguiendo estos pensamientos el secreto del “actuar bien” está basado en el conocimiento. Se rescata aquí su importancia.*

*Buscar la relación de la ética con el conocimiento tiene una justificación en lo que es la esencia del ser humano, porque esto hace a su integridad.*

*La Psicopedagogía, centrada en el aprendizaje humano, busca asegurar la apropiación del conocimiento como aspecto fundamental para el desarrollo de las capacidades.*

*Un “conocer” con el que el individuo pueda mantenerse y desarrollarse en sus circunstancias. Es por esto que, intervenir psicopedagógicamente para el desempeño de la persona en el mundo, implica siempre un desafío y una posición ética.*

*¿Cómo promoverlo y transmitirlo?*

*Desde la Moral por las buenas normas y las buenas costumbres. Desde la Ética por el respeto y valoración del ser humano.*

*No permitiendo que a nadie se le usurpen sus tiempos de pensar.*

*Cuando el individuo puede sentir la satisfacción de entender, de comprender, realiza su esencia; y esto tiene un sentido propio para el desarrollo de cada sujeto.*

*“El que atiende, entiende, y el que entiende, aprende”*

*Esto conlleva un compromiso con un ideal, que reconoce y respeta la*

*dignidad humana, y permite la libertad de los individuos y de los pueblos.*

*La libertad no es un bien humano individual. El individuo sólo se libera conjuntamente con otros individuos. Históricamente se pensaba a la libertad como una condición para que haya aprendizaje, pero por el contrario, “LA LIBERTAD ES UNA CONQUISTA DEL APRENDIZAJE”.*

*Permitir que el conocimiento fluya, armará al hombre para la más grande de todas sus victorias: LA CONQUISTA DE SÍ MISMO.*

*La indiferencia es un gesto antiético.”*

La exposición del proyecto y su presentación ante la Asamblea que lo aprobó –con fecha 01 de Julio de 2016–, fue organizada por **Alicia Beatriz Bergonzo**, como vocal del Tribunal de Disciplina, en su integración 2015-2016.

Se destaca de esta forma la tarea de continuar con el trabajo realizado, esta vez por los siguientes miembros del Tribunal de disciplina para hacer valer y ejecutar éste Código de Ética como guía del buen ejercicio profesional.

---

## **TÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y FALTAS CAPÍTULO I: PRINCIPIOS DE LAS CONDICIONES PROFESIONALES**

**Art.1.-** Es deber primordial del profesional en Psicopedagogía ejercer la profesión en cualquiera de sus formas, pública o privada, respetando y haciendo respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que inciden en actos profesionales.

**Art.2.-** Los actos profesionales del Psicopedagogo son dirigidos por los principios emanados de la Ley de Ejercicio Profesional, los que se desarrollaren de acuerdo a la evolución del criterio científico y los que se exponen a continuación:

- a) De honestidad, responsabilidad, lealtad y criterio científico.
- b) De solidaridad profesional y social.
- c) Realización de actividades conforme a lo acreditado por las incumbencias profesionales que su título le otorga.
- d) De probidad y aptitud suficiente de obrar, que le demande su quehacer ante todas las posibilidades que pudieren surgir sobre sus actos profesionales.

## **CAPÍTULO II: SOBRE LOS DERECHOS DEL SER PROFESIONAL**

**Art.3.-** Los derechos del ser psicopedagogo en el ejercicio de sus actos profesionales, se desarrollarán bajo los principios enumerados anteriormente y en tanto se le garantice en el ámbito de la ética lo siguiente: a) La libertad científica dentro del marco legal. b) No sufrir daño al prestigio profesional. c) Usar con decoro los servicios y beneficios que le otorga la colegiación. d) Ejercer la objeción de conciencia en el cumplimiento de obligaciones profesionales, previamente informado. e) Solicitar la

intervención que respalde la defensa del profesional en actos de discriminación y de Faltas Éticas hacia su quehacer.

### **CAPÍTULO III: OBLIGACIONES QUE IMPONE LA ÉTICA AL EJERCICIO PROFESIONAL**

**Art.4.-** Hacia la sociedad. Encuadrar su actividad profesional como un servicio a la sociedad:

- a) Promover el bienestar y la salud general.
- b) No ejecutar actividades profesionales que signifiquen un perjuicio para el interés social, cualquiera fuere su naturaleza, aun cuando no estuvieran expresamente vedadas por disposiciones legales.
- c) Evitar, tanto en la función pública como en la función privada, cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicios de colegas u otros profesionales o empleados en general, así fueren inferiores o superiores jerárquicamente; tiene asimismo el deber de no beneficiarse reemplazando a aquellos que hubieren sido injustificadamente desplazados.
- d) No aprovechar su posición de autoridad, funcionario, empleador y/o puesto de trabajo, para obtener ventajas o beneficios personales o para efectuar promoción o proselitismo de cualquier naturaleza.
- e) Privarse de orientar directa o indirectamente hacia su ámbito particular a la población que concurra a instituciones y/o ámbitos de su influencia, condicionando inadecuadamente la voluntad con información engañosa y/o deficientes.
- f) Evitar hacer uso de propagandas o avisos exagerados que muevan a equívoco ajustándose a criterios de prudencia y decoro profesional.

**Art.5.-** Para con la profesión. En sus actos profesionales para con la Psicopedagogía:

- a) Deberá propender a que toda atención psicopedagógica se realice en base a la libre elección del profesional por parte del consultante.
- b) Contribuir a que se mantenga el prestigio profesional.
- c) Guardar el secreto profesional en su relación con el consultante, particular o institucional, ya sea en el ámbito público o privado.
- d) Prestar servicios profesionales con honestidad. Se consideran faltas:
  - 1) Formas de atención contrarias al respeto a la persona.
  - 2) Negligencia reiterada o imprudencia en la acción profesional, tales como: perjuicio al consultante, faltas reiteradas injustificadas en la atención al consultante, hacer abandono de los servicios profesionales que se le hubieren encomendado sin hacerle saber, formalmente al consultante con la anticipación necesaria.
  - 3) Conductas contrarias a lo dispuesto en obligaciones, deberes y/o prohibiciones

estipuladas en la Ley de ejercicio profesional.

- 4) No respetar las creencias de cualquier índole o involucrarse en situaciones que impliquen discriminación de sus consultantes en su trato con ellos.
- 5) Exigir una retribución extra o un honorario privado, para un trabajo profesional realizado a una persona que tenga derecho a esta prestación a través de una institución con la que el Psicopedagogo tenga una relación por convenio de trabajo.
- 6) Solicitar honorarios inferiores al arancel ético/ mínimo, salvo que medie expresa autorización del Colegio Profesional.
- 7) Ejecutar, ya sea en forma individual o en equipo, actos que causaren a alguien lesión moral o material, aunque mediare orden de autoridad.
- 8) Conceder su firma a título oneroso o gratuito para cualquier tarea profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente por él.
- 9) Atribuirse o aceptar la autoría de tareas y/u obras profesionales que no hubiesen sido ejecutadas por él; o no aclarando su rol dentro del equipo, tanto en la actividad privada como en la función pública.
- 10) Recibir y/o conceder comisiones u otros beneficios con el objeto de obtener designaciones profesionales o la adjudicación de trabajos profesionales.

**Art.6.-** Para con los colegas. El profesional en su actuar en relación con otros profesionales psicopedagogos, deberá adecuar sus actos conforme a la ética, y para ello:

- a) Respetar y ser solidario con sus colegas, con independencia de las distintas escuelas, corrientes o métodos que se utilicen.
- b) Evitar la difamación a colegas, no contribuyendo en cualquier forma a ello y/o por cualquier motivo; absteniéndose de emitir públicamente juicios, sin suficiente fundamentación.
- c) Cuidar que la crítica de una tarea y/u obra esté referida a ésta como producto y no a la capacidad profesional de la persona.
- d) Evitar hacer derivaciones entre profesionales que impliquen participaciones y/o retribuciones en beneficios mutuos.
- e) En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido, deberán incluirse los nombres de todos los intervinientes y se precisará su grado de responsabilidad, participación y colaboración.
- f) Evitar exponer o publicar como si fueran propias, ideas no originales o datos en cuya recolección no intervino sin citar claramente la fuente o autor.
- g) No deberá prestar servicios profesionales a instituciones, en cuyas bases aparezcan disposiciones, condiciones u otras reñidas con la dignidad profesional, los conceptos básicos de este Código o que hubiesen sido sancionadas por la Ley de

Ejercicio Profesional.

- h) No autorizar bajo su responsabilidad, ni asociarse con personas sin habilitación profesional, para sustituir o superponer la actividad de un colega en un tratamiento iniciado por éste.
- i) La reiteración de denuncias, sin fundamentos suficientes o por motivos intrascendentes podrá determinar la formación de causa de ética al profesional denunciante. Si éste fuere un profesional no psicopedagogo el Colegio Profesional pondrá en conocimiento de las actuaciones al organismo profesional que corresponda.

**Art.7.-** Para con otras profesiones. El profesional en su actuar en relación con otras profesiones, deberá adecuar sus actos conforme a la ética, y para ello debe ejercer su profesión en el marco de la habilitación resultante de sus incumbencias. Puede asociarse y formar equipos interdisciplinarios, respetando y haciendo respetar las incumbencias de cada área.

**Art.8.-** Para con el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba. Los profesionales psicopedagogos tienen para con el C.P.P.C. las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar la Ley de ejercicio profesional, sus modificaciones y complementarias, el Reglamento Interno, el presente Código de Ética y cuantas resoluciones se dicten en consecuencia.
- b) Acatar resoluciones del Consejo Directivo y las decisiones de las Asambleas.
- c) Respetar los convenios de servicios concretados por el Colegio y cumplir honestamente con las cláusulas contractuales siempre y cuando el profesional acepte obras sociales y sus prestaciones.
- d) Debe contribuir al desarrollo y crecimiento de la Psicopedagogía como profesión, prestigiando a la entidad que lo agrupa.

#### **CAPÍTULO IV: DE LAS FALTAS A LA ÉTICA**

**Art.9.-** En uso de sus atribuciones, el Tribunal de Disciplina del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, determinará la calificación y la sanción que corresponda a una falta o conjunto de faltas en que el profesional incurriere y en este caso deberá respetar las siguientes estipulaciones:

- a) Se considerarán faltas a la ética cuando se cometiere transgresión a una o más de las obligaciones enunciadas en el texto de este Código, la Ley de Ejercicio Profesional, sus conceptos básicos y sus reglamentos.
- b) Las faltas de ética, serán calificadas por el tribunal y quedan sujetas a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder según la Ley de Ejercicio Profesional.

**Art.10.-** El mérito de la falta y la decisión que se emita por el Tribunal responderá a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.

**Art.11.-** Del apartado Causales o Faltas que estipula la Ley de ejercicio profesional, debe entenderse: Que la “infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios”, será sancionada salvo que se apliquen excepciones que serán previamente consideradas por el Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Art.12.-** Del apartado sanciones disciplinarias que estipula la Ley de Ejercicio Profesional, debe entenderse que el Tribunal de Disciplina tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado, a los efectos de graduar las sanciones pertinentes:

- a) “Llamado de atención en privado”: esta sanción se realizará por citación a entrevista personal en presencia de los miembros del Tribunal de Disciplina a los fines de explicar al profesional los fundamentos por los cuales se cometió una falta.
- b) “Amonestación en presencia del Consejo Directivo”: esta sanción se realizará por citación a entrevista personal en presencia de los miembros del Tribunal de Disciplina y miembros del Consejo Directivo a los fines de aplicar la sanción y explicar al profesional los fundamentos por los cuales se cometió la/s falta/s.
- c) “Multa, cuyo máximo será el equivalente a un único salario mínimo, vital y móvil”: dicho valor será fijado al momento de la imposición de la sanción de la falta de que se trate. El plazo para su pago será de treinta (30) días corridos, desde su notificación. En caso de incumplimiento, su valor será actualizado, según la tasa de interés que se aplique a deudas judicializadas, según el criterio de la justicia ordinaria provincial.
- d) “Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión”: la graduación temporal de esta sanción lo será por cada hecho independiente que sea considerado una falta. En caso de reincidencia y/o de repetida aplicación de esta sanción por un término acumulativo de hasta tres años, se procederá a la aplicación de la sanción siguiente.
- e) “Cancelación de la matrícula”: implica la baja dentro del archivo de matriculados, y por lo tanto la prohibición e inhabilitación para el ejercicio profesional, conservándose su legajo. Pasados los quince (15) años de antigüedad de la sanción, el profesional podrá pedir la rehabilitación de la Matrícula. Toda sanción quedará registrada en el legajo personal del profesional, sin perjuicio de que sean o no mérito para futuras intervenciones del Tribunal de Disciplina sobre dicho profesional. Siempre que se apliquen las primeras tres sanciones, es decir: “llamado de atención”, “amonestación” o “multa”, y fuere como consecuencia de

reincidencia y/o de repetida aplicación, por hasta dos veces, se procederá a la aplicación de la sanción siguiente.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I: REGLAS BÁSICAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Art.13.-** Publicidad y nominación. Las causas disciplinarias se diligenciarán siempre en forma privada, hasta su culminación. Por ello, los expedientes que se confeccionen por el Tribunal de Disciplina serán reservados, teniendo acceso a ellos sólo el/la denunciante, el/la denunciado/a, sus defensores apoderados o aquellos autorizados en el expediente. Las Causas, serán mencionadas por las iniciales del denunciada/o, seguido de la forma de inicio, ya sea denuncia o investigación de oficio; un número cronológico y del año de presentación. Una vez firmes las resoluciones que se determinen, deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Directivo, para su registro y publicidad si así fuere necesario.

**Art.14.-** Aplicación supletoria de normas de procedimiento. En los casos no previstos por el presente Código de Ética y lo dispuesto por la Ley de Colegiación, se remitirá supletoriamente a las normas contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba y eventualmente al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

**Art.15.-** Recusación y excusación. Sólo procede la recusación con causa de los miembros del Tribunal, que deberá ser solicitada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la integración y avocamiento del mismo. Asimismo, los miembros titulares deberán excusarse en caso de encontrarse en alguna de las causales previstas para la recusación con causa. Las causas serán las establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

**Art.16.-** Independencia de la Acción Disciplinaria: Cuando por los mismos hechos que dieron origen a la causa disciplinaria se tramite o se hubiera tramitado causa penal, el pronunciamiento del Tribunal de Disciplina será independiente de aquella. Es facultad del Tribunal de Disciplina disponer la suspensión del proceso disciplinario y/o su resolución, si la causa penal estuviese pendiente de resolución judicial. No se computará plazo alguno mientras dure la suspensión.

### **CAPÍTULO II: ACTOS DEL PROCEDIMIENTO**

**Art.17.-** Inicio de actuaciones. El procedimiento disciplinario será instado por las siguientes vías:

- a) Por denuncia;
- b) De oficio por el Tribunal de Disciplina, autoridad en uso de sus funciones, o pedido expreso de otros órganos del Colegio Profesional;

- c) Por presentación personal espontánea de un profesional matriculado, de cuya conducta se tratare.

**Art.18.-** La denuncia disciplinaria. Toda persona que tenga noticia de un hecho vinculado con la disciplina profesional podrá presentar denuncia ante la Administración del Colegio Profesional dirigida al Tribunal de Disciplina. El denunciante no adquiere la calidad de parte, salvo por su pedido expreso. No está obligado a comparecer ante el Tribunal, pero incurrirá en responsabilidad en caso de falsedad comprobada o denuncia inoficiosa. No se admitirán denuncias anónimas. Para ello, se seguirán las siguientes formalidades:

- a) Redacción por escrito, en soporte papel con rúbrica del interesado o apoderado legalmente, ante personal del Colegio que la reciba, donde se acreditará la identidad y se le entregará constancia;
- b) Identificación personal: Nombre, Apellido, Documento de Identidad, domicilio real y domicilio especial a los efectos de las notificaciones;
- c) Relación de los hechos y la/s persona/s involucradas que hagan al fundamento de la denuncia;
- d) Los elementos y medios de prueba que se ofrezcan o que se habrá de aportar.

**Art.19.-** Actuaciones de oficio. El Tribunal de Disciplina estudiará la procedencia del inicio de actuaciones, cuando cualquiera de sus miembros o por pedido expreso de otros órganos del Colegio Profesional, interpretar y realizar el pedido de formación de causal ética a uno o más matriculados. A dichos fines se respetarán los requisitos para las denuncias personales.

**Art.20.-** La presentación personal espontánea. El Profesional matriculado que solicitare el juzgamiento de su propia conducta, deberá formalizar por escrito tal pretensión, cumpliendo con los requisitos establecidos para las denuncias personales.

**Art.21.-** Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar las faltas que conocieren por sí mismos las autoridades que conformen los órganos del Colegio.

**Art.22.-** Derecho de producir informe y/o descargo. Quien/es fue/ren denunciado/s tendrá/n derecho a presentar su informe y/o descargo, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que darían lugar al proceso. Deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los fundamentos vertidos en ocasión del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. La falta de respuesta no implicará la aceptación de los antecedentes que instaren el proceso.

**Art.23.-** Admisión. Iniciado el sumario y otorgada la posibilidad de ejercer el Derecho de producir informe y/o descargo, es facultad del Tribunal de Disciplina, dentro del

plazo de diez

(10) días, citar al denunciante y/o persona que haya dado a conocer el hecho que se pretende investigar, para que ratifique su petición de manera personal, podrán requerirse las explicaciones que se consideren pertinentes. El Tribunal deberá resolver lo siguiente:

- a) La prosecución del sumario, promoviendo el inicio y admisión formal de causa disciplinaria.
- b) Su desestimación, cuando la denuncia fuere manifiestamente improcedente y/o los hechos no correspondieren a su competencia.
- c) El archivo de la causa, por desinterés de las partes, debiendo fundar su decisión.

**Art.24.-** Trámite y desarrollo de causa disciplinaria. Si se decidiera la admisión formal de la causa, se procederá garantizando el derecho de defensa, participación, derecho a ser oído y debido proceso, con los siguientes actos procesales:

- a) Se brindará traslado al denunciado por el plazo de cinco (5) días de los cargos formulados en la resolución que admita el inicio de la causa, a los fines de presentar el escrito de su defensa, manifestándose sobre los hechos invocados y las faltas que se pudieren haber transgredido; sobre los documentos que la sustentaron y formulando las consideraciones pertinentes y ofreciendo la prueba de que intente valerse.
- b) Análisis sobre la prueba. Si se encontrare mérito, el tribunal resolverá sobre la procedencia de la prueba ofrecida y/o la que considere pertinente. Se rechazarán aquellas pruebas que resultaren manifiestamente improcedentes, respetando el derecho de defensa. La producción de la prueba se llevará a cabo en un plazo que no exceda los veinte (20) días. La prueba testimonial y confesional se realizará en una sola audiencia denominada de vista de la causa, previo a la clausura del término probatorio. En caso de no existir hechos controvertidos, se declarará la cuestión como meramente interpretativa, pasando la causa a estudio para dictar resolución.
- c) Audiencia de vista de la causa. La Presidencia del Tribunal, dirigirá la audiencia y eventualmente otorgará el uso de la palabra. Se dará comienzo al acto con la lectura de la denuncia, u oficio de inicio, incorporándose por lectura las pruebas producidas en el sumario, el descargo y las acompañadas, salvo petición en contrario por parte de denunciante o denunciado/a. Podrá ordenar el alejamiento de toda persona cuya presencia entorpezca el normal desarrollo del acto o su presencia no sea necesaria o limitar la admisión a un determinado número de concurrentes. Podrá interrogar libremente al denunciante y/o denunciado/a. De la audiencia celebrada se levantará un acta, consignando el nombre de los comparecientes y de los testigos; y se dejará constancia de las diligencias que se

practicaren. Finalizada la audiencia, se pasará a un cuarto intermedio a los fines de que las partes intervinientes, tanto el/la denunciado/a como el denunciante, realicen un informe sobre el mérito de la prueba y del proceso; dentro de los cinco (5) días de celebrada.

**Art.25.-** Resolución. El Tribunal de Disciplina dictará su resolución debidamente fundamentada, conforme los requisitos establecidos en la Ley de Ejercicio Profesional y a lo largo del presente Código de Ética. La graduación de las sanciones tendrán en cuenta los antecedentes profesionales y disciplinarios de quien se investigare. Se dictará la absolución, si los hechos denunciados no se correspondieren con una falta disciplinaria o no hubieren existido, o no queden debidamente probados, o si resultare manifiesto que el/a colegiado/a denunciado/a no pudo participar de los hechos que se le endilgan. La aplicación de las sanciones disciplinarias requiere el voto unánime del Tribunal.

**Art.26.-** Se podrá solicitar la ampliación del debate y/o medidas para mejor proveer, a petición de cualquiera de los miembros del Tribunal de disciplina de manera indistinta, pudiendo cada uno por única vez solicitar la/s medida/s de prueba para mejor proveer que considere necesaria/s.

**Art.27.-** Control administrativo y judicial: El derecho de recurrir y/o impugnar las resoluciones del Tribunal de Disciplina implican la posibilidad del nuevo examen de la resolución, supeditado a los argumentos del recurso. En primer lugar se deberá instar la reconsideración ante el mismo Tribunal y eventualmente requerir el control judicial conforme lo estipula la Ley de Colegiación.

**Art.28.-** Aclaratoria. Es el remedio concedido para obtener que el mismo Tribunal de Disciplina subsane una deficiencia de orden material y/o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones que hubiere incurrido en su resolución.

**Art.29.-** Recurso de Reconsideración. Forma, plazo y procedimiento. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco

(5) días siguientes al de la notificación, por ante el mismo Tribunal de Disciplina.

### **TÍTULO III: DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA CAPÍTULO I: TITULARIDAD DEL PODER DE DISCIPLINA**

**Art.30.-** El Tribunal de Disciplina es un órgano del Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba con funciones específicas referidas al ejercicio del poder disciplinario, conforme facultades delegadas por la Ley de Colegiación de la Provincia de Córdoba.

**Art.31.-** Tiene competencia sobre todos los matriculados en la Provincia de Córdoba, asimismo sobre los profesionales alcanzados por la Ley de Colegiación que no estuvieren inscriptos y que en principio estuvieren obligados a realizarlo legalmente, al efecto de conocer sobre su actividad profesional y reflejar sus antecedentes.

**Art.32.-** Conocerá y juzgará, de acuerdo a las normas de ética profesional, los hechos cometidos por los matriculados y los profesionales no matriculados. Se procurará el correcto ejercicio de la profesión y el decoro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran, y de las facultades disciplinarias que las leyes otorguen a los tribunales de justicia.

## **CAPÍTULO II: RADICACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN**

**Art.33.-** Sede del Tribunal. El Tribunal de Disciplina tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, en el domicilio fijado para el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba. Se dispondrá de un espacio físico propio o dependencia, a los fines de preservar la privacidad, el respaldo y resguardo de la documentación.

**Art.34.-** Integración y Representación Legal. El Tribunal estará constituido conforme lo dispone la Ley de Colegiación por seis miembros, tres titulares y tres suplentes. El Presidente dirigirá las sesiones y ejercerá la representación legal del Tribunal.

**Art.35.-** Funcionamiento. A los fines de la instrucción de un procedimiento disciplinario deberá contar con la presencia de dos de sus miembros titulares, con el objeto de agilizar la tramitación de la causa. Para dictar resoluciones y/o tomar decisiones definitivas, necesariamente deberá contar con la presencia de sus tres miembros titulares en pleno. Por cualquier imposibilidad de concurrir de uno de sus miembros titulares, transitoria o permanentemente, deberá disponerse la inmediata asunción del suplente que siguiere en orden, conforme lo dispone la Ley de Colegiación.

**Art.36.-** Requisitos personales e inhabilidades. Deberán tener un mínimo de diez (10) años de egresado, no menos cinco (5) años de antigüedad en la matrícula de la Provincia de Córdoba y de ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata, todo lo que será meritulado al momento de asumir el cargo. No podrán formar parte del Tribunal los integrantes del Consejo Directivo, ni quienes tengan antecedentes de sanciones disciplinarias, firmes y registradas en su legajo profesional.

### **VIGENCIA**

**Art.37.-** Este Código de Ética tendrá vigencia a partir de su aprobación por Asamblea, quedando desde ese momento derogada toda norma que se oponga al presente.



## **INCUMBENCIAS PROFESIONALES**

Las normas transcritas en este apartado pretenden acercar al matriculado las reglamentaciones de consulta para defender y desarrollar su ámbito de actuación profesional, en conjunto con las aptitudes propias de los planes de estudios formativos de cada título profesional que ostenten. La matriculación en el Colegio Profesional le brinda la legalidad de su actuación e identidad profesional. (\*Ab. Esp. GERARDO L. NIEVA ALLUE ASESOR LETRADO)

---

### **RESOLUCIÓN N° 2473 (02/11/1989) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACIÓN-**

BUENOS AIRES. 2 de Noviembre de 1989.-

#### **VISTO:**

El expediente N° 39.709/84 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual se eleva la propuesta de incumbencias profesionales correspondientes a los títulos de Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía y Profesor en Psicopedagogía y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que dichos títulos no se encuentran contemplados en la Resolución N° 1.560/80, que establece normas generales relativas a incumbencias y alcance de los títulos expedidos por las Universidades Nacionales.

Que resulta necesario fijar las incumbencias de los títulos no comprendidos en la citada Resolución, a los efectos de posibilitar el mejor ordenamiento de la actividad profesional.

Que la propuesta de incumbencias de los títulos en cuestión ha sido elaborada con la participación de especialistas, representantes de las universidades nacionales, provinciales y privadas, de la Federación Argentina de Psicopedagogos y de la Asociación de Psicopedagogos de Capital Federal.

Que los organismos técnicos del Ministerio de Educación y Justicia han dictaminado favorablemente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 6°, inciso g) de la Ley N° 23.068, es atribución de este Ministerio la fijación y alcance de los títulos y grados y las incumbencias profesionales de los títulos.

Por ello, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Fijar, para los títulos de Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía y Profesor en Psicopedagogía, las incumbencias que se agregan como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Incorporar al Anexo II la Resolución N° 1560/80 las incumbencias correspondientes a los títulos de Psicopedagogo, Licenciado en Psicopedagogía y

Profesor en Psicopedagogía, fijados por la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Carlos R. S. Alconada Aramburu - Ministro de Educación y Justicia.

## **ANEXO**

### **INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE PSICOPEDAGOGO**

---

- Asesorar con respecto a la caracterización del proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas en forma individual y grupal, en el ámbito de la educación y de la salud mental.
- Realizar acciones que posibiliten la detección de las perturbaciones y/o anomalías en el proceso de aprendizaje.
- Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa, a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
- Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas acordes con las características bio- psico-socio-culturales de individuos y grupos.
- Realizar procesos de orientación educacional, vocacional-ocupacional en las modalidades individual y grupal.
- Realizar diagnósticos de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de aprendizaje, para efectuar pronósticos de evolución.
- Implementar sobre la base del diagnóstico, estrategias específicas tratamiento, orientación, derivación, destinadas a promover procesos armónicos de aprendizaje.
- Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de educación y salud.

### **INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN PSICOPEDAGOGÍA**

---

- Asesorar con respecto a la caracterización del proceso de aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías, para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas en forma individual y grupal, en el ámbito de la educación y de la salud mental.
- Realizar acciones que posibiliten la detección de las perturbaciones y/o anomalías en el proceso de aprendizaje.
- Explorar las características psicoevolutivas del sujeto en situación de aprendizaje.
- Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa a fin de favorecer procesos de integración y cambio.
- Orientar respecto de las adecuaciones metodológicas acordes con las características

bio-psico-socio-culturales de individuos y grupos

-Realizar diagnósticos de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de aprendizaje para efectuar pronósticos de evolución.

-Implementar sobre la base del diagnóstico, estrategias específicas tratamiento, orientación, derivación destinada a promover procesos armónicos de aprendizaje.

-Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en las áreas de educación y salud.

-Realizar estudios e investigaciones referidos al quehacer educacional y de la salud, en relación con el proceso de aprendizaje y a los métodos, técnicas y recursos propios de la investigación psicopedagógica.

### **INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL TÍTULO DE PROFESOR EN PSICOPEDAGOGÍA**

---

-Ejercicio de la docencia, en el área de su especialidad, en todos los niveles del sistema educativo.

### **DECRETO N° 340 -**

### **DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

### **ANEXOS DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE SALUD HUMANA**

Córdoba, 17/01/1989.-

Visto el expediente N° 0114-74227/89, en el que la Dirección de Recursos y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, solicita la incorporación de los Anexos correspondientes a "Valoración de Antecedentes - Nivel Conducción"; "Descripción de Tareas del Nivel Operativo" y "Definición y Funciones de los Tramos de Conducción", que complementan la reglamentación de la Ley N° 7625, establecida por Decreto N° 5640 de fecha 12 de Setiembre de 1988,

#### **Y Considerando:**

Que conforme a lo establecido por el Artículo 2° del citado Decreto corresponde se incluyan estos Anexos, antes de la vigencia plena de la Ley N° 7625.

Por ello y atento a lo informado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud.

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébanse los siguientes Anexos que se incluyen en la Reglamentación de la Ley N° 7625 "Régimen del Personal que integra el Equipo de Salud Humana" que fuera aprobada por Decreto N° 5640 de fecha 12 de Setiembre de 1988, que compuestos de ciento siete (107) fojas, forma parte integrante del presente Decreto

como Anexo I; II de "Valoración de Antecedentes Nivel Operativo"; III "Valoración de Antecedentes Nivel de Conducción"; IV "Descripción de Tareas del Nivel Operativo"; V "Definición y Funciones del Nivel de Conducción".

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 3º.-** Protocolícese, dese intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

FORNASARI a/c del PE. -Luís Molinari Romero a/c Min. De Salud.

## **CLASE: PSICOPEDAGOGO**

---

### **Descripción sintética:**

Es el profesional que interviene en el proceso salud- enfermedad realizando en las acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, efectuando tareas específicas con el objeto de preservar, mantener, mejorar y restablecer en las personas todas sus posibilidades de aprendizaje con el propósito de lograr la corrección de las perturbaciones presentadas en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

**Funciones:** Aplicar normas sanitarias, dentro de los programas determinados para el área y/o dependencia donde desarrolla sus tareas.

Realizar acciones que posibiliten la detección de la perturbación y/o anomalías en el proceso enseñanza –aprendizaje.

Estudiar y proponer condiciones para un mejor aprendizaje individual y grupal en las Instituciones de Salud y ejecutar acciones en los tres niveles de prevención.

Contribuir a establecer la real validez de los procedimientos de diagnóstico psicopedagógico, estrategias de solución de los problemas específicos de su área y normas de funcionamiento de los servicios, participando en las alternativas de solución.

Someter sistemáticamente a análisis crítico y/o investigación la validez de los procedimientos de diagnóstico psicopedagógico, de las conductas orientadas a resolver y modificar problemas en el proceso enseñanza -aprendizaje y de las normas de funcionamiento de los servicios donde desempeña sus tareas.

Realizar diagnóstico de los aspectos preservados y perturbados comprometidos en el proceso de enseñanza aprendizaje, para efectuar pronósticos de evolución.

Implementar sobre la base del diagnóstico, estrategias específicas, tratamientos, orientación y derivación destinados a promover procesos armónicos de enseñanza aprendizaje.

Orientar en los procesos necesarios para concretar en cada caso, el reconocimiento y diagnóstico psicopedagógico, el pronóstico e indicaciones, utilizando métodos y técnicas específicas, destinadas a encontrar la etiología y los factores determinantes

del problema de aprendizaje.

Desarrollar tarea asistencial en la clínica psicopedagógica realizando en forma interdisciplinaria, psicodiagnóstico y tratamiento individual y grupal. Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, dirección, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en el área de salud.

Asesorar con respecto a la caracterización del proceso enseñanza - aprendizaje, sus perturbaciones y/o anomalías para favorecer las condiciones óptimas del mismo en el ser humano, a lo largo de todas sus etapas evolutivas en forma individual y/o grupal en el ámbito de la salud.

Participar interdisciplinariamente en el seguimiento de los pacientes.

Contribuir al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.

Participar activa e interdisciplinariamente en las actividades previstas y organizadas institucionalmente y que contribuyan a mejorar la atención integral del paciente. Cumplir con las normas de control de la integridad de los bienes patrimoniales y de la infraestructura física de la unidad donde desempeña sus tareas.

Cumplir con las normas de uso y mantenimiento de aparatos y equipos de la unidad donde se desempeña.

Conocer y cumplir los reglamentos generales que regulan la Institución y en particular los que regulan la unidad donde se desempeña.

Observar el cumplimiento de las normas de trabajo aprobadas por los comités técnicos de la unidad que integra.

Cumplir con las normas establecidas respecto de los procedimientos de seguridad personal y del ámbito de trabajo.

Realizar las tareas administrativas que derivan de su función (estadísticas, informes, asesoramiento, etc

Realizar tareas de capacitación, docencia e investigación asignadas que correspondan a las necesidades institucionales.

Cumplir con los planes de capacitación que le fueran asignados.

Integrar y/o colaborar con los comités de docencia e investigación y demás organismos intrahospitalarios cuando sea requerido.

Coordinar interdisciplinariamente su trabajo con todo el Equipo de Salud.

#### **Requisitos:**

**Título de Psicopedagogo, Profesor de Psicopedagogía, Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Ciencias de la Educación con orientación en Psicopedagogía.**

**Expedido por Universidad estatal o privada, reconocida por el Estado o Instituto u Organismo reconocido por el Estado, el que deberá estar registrado a los fines de la**

**matriculación en el Ministerio de Salud o entidad deontológica en la que el Estado haya delegado esa facultad.**

## REGLAMENTO ELECTORAL

(Texto Ordenado Asamblea Ord. Año 2013 -04/10/2013- Ejecutada por CONSEJO DIRECTIVO Res. N°12/13 – Antecedente por JUNTA ELECTORAL Res. N° 04/13)

---

### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 1.-** El presente regirá la conformación de Listas o agrupaciones de candidatos y el Régimen Electoral para el Colegio Profesional de Psicopedagogía de Córdoba en sus distintos ámbitos.-

**Inc. 1):** Las autoridades que establece la Ley de Ejercicio Profesional y que integran el Consejo Directivo, las Comisiones Directivas de las Regionales, el Tribunal de Disciplina Profesional y de otros órganos que, para el mejor funcionamiento del Colegio, se pudieran establecer, serán elegidos por el voto de los matriculados habilitados. Se instituye el voto como directo, en tanto realizado por el propio elector; secreto, sin publicidad a terceros y obligatorio, pues prevé una sanción electoral y disciplinaria por su incumplimiento. Aplicable para todos los Matriculados con la habilitación dictada por la Junta electoral en el padrón de electores, con las limitaciones y excepciones previas.

**Inc. 2):** Las elecciones se dividirán en:

- a) Elecciones Generales: serán aquellas donde se elijan los miembros del Consejo Directivo y los del Tribunal de Disciplina.
- b) Elecciones Regionales: serán aquellas donde se elijan los miembros de las Comisiones Directivas de las Regionales.

**Inc. 3):** Las elecciones Generales y Regionales se efectuarán en la misma fecha, salvo que mediaren situaciones excepcionales.

**Art. 2.- Electores.** Se determina con precisión la calidad de Electores, como todos los Matriculados inscriptos y habilitados en el padrón definitivo. La calidad de elector, a los fines de emitir el sufragio -se aprueba, única y exclusivamente, por la inclusión de los mismos en el padrón electoral con la presentación del carnet profesional oficial y/o Documento Nacional de Identidad. Con exclusión de aquellos que, al momento del cierre del padrón definitivo: **Inc. 1):** se encuentren sancionados con suspensión o cancelación de matrícula profesional, firme y con un proceso ya concluido y ejecutoriado.

**Inc. 2):** aquellos que adeuden derechos, cuotas o contribuciones, ordinarias o extraordinarias, establecidas por el Colegio.

**Art. 3.- Obligatoriedad.** El voto es obligatorio para los electores. El incumplimiento de esta obligación, sin causa justificable a juicio de la Junta Electoral, hará pasible al infractor una multa equivalente al Importe de tres (3) cuotas sociales. El

incumplimiento de esta obligación, constituye asimismo una falta disciplinaria, sin perjuicio de que la causa deberá ser evaluada por el propio tribunal de Disciplina. El Infractor dispondrá, para Justificar la no emisión de su voto, un plazo de sesenta (60) días, a contar de la fecha de la elección.

**Art. 4.- Emisión del Sufragio. Procedimiento.** Una vez abierto el acto, los electores se apersonan al presidente de mesa por orden de llegada. El Presidente de mesa, el Suplente y los Fiscales acreditados ante la mesa y que están inscriptos en la misma son, en su orden, los primeros en emitir el voto. Si el presidente de mesa o su suplente no están inscriptos en la mesa en que actúan, se agrega en la hoja del registro el nombre del votante así como la mesa en que está registrado y se consigna dicho extremo.

**Inc. 1):** El voto podrá emitirse indistintamente:

- a) **Presencial y personalmente**, el día y en el horario fijado en la convocatoria en las mesas habilitadas a tal fin en las sedes regionales del Colegio y aquellas que la Junta Electoral habilite, en sobre cerrado y firmado por el Presidente de mesa y, por lo menos, uno de los fiscales. El Presidente de mesa hará firmar la planilla correspondiente, destinada a los datos del elector.
- b) **No presencial - Postal**<sup>1)</sup>, por sistema de doble sobre para la emisión por correo. A tal efecto, los electores retirarán de la sede de su Regional o les serán remitidos por correo con suficiente antelación al domicilio declarado siempre que en esa localidad no exista sede Regional del Colegio el material necesario para emitir su voto.

Sólo serán aceptados aquellos votos emitidos en las formas descriptas y que fueren recibidos hasta veinticuatro (24) horas antes de la hora fijada para el cierre del comicio. Los sobres así recibidos y aceptados, serán colocados, sin destruir ni alterar el sobre exterior en una urna especial hasta la hora del cierre del comicio, tomándose

---

<sup>1)</sup> Reglamentado por Junta Electoral. Pasos para el “Sistema de Votación” No presencial Postal: *El elector no concurre al lugar de votación, y votará con los elementos recibidos por correo postal o retirado personalmente de su sede: dos sobres y boletas oficializadas.*

2) *la elegida en uno de los sobres y cerrarlo (VOTO POSITIVO). b) omitir elegir una boleta y cerrar su sobre vacío (VOTO EN BLANCO). Introducir este sobre con el VOTO, dentro del segundo sobre, aquí deberá consignar sus datos personales: NOMBRE, APELLIDO y NÚMERO DE MATRICULA.*

3) *Remitir este sobre por correo, con aviso de retorno al domicilio de la sede (CENTRAL o REGIONAL), que le corresponda por su domicilio.-*

nota en el padrón de quienes hubieren optado por emitir su voto mediante este procedimiento.

<sup>c)</sup> **No presencial - Electrónico o Digital<sup>2</sup>**, se incluye el protocolo de votación por sistema electrónico o digital, en las mismas condiciones del voto postal, que así se habilite. Se aplicará el siguiente protocolo de voto electrónico, en caso de no haber un avance que decida la Junta Electoral. Se podrá emitir el voto electrónico hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del cierre del acto electoral. La condición de haber votado se incorporará automáticamente y en tiempo real al registro de electores. Cada elector es titular de un “Código de Autorización de Voto”, denominado CAV; habilitado para cada persona que utilice esta modalidad.

**Inc. 2):** En cualquiera de los sistemas de votación que especifica el Inc. 1) puntos a) y b), del presente artículo, cada sobre contendrá las boletas correspondientes a los tres organismos, vale decir: una por Consejo Directivo, una por Tribunal de Disciplina y una por Comisión Directiva Regional.

**Inc. 3):** La presencia física del elector, munido de su D.N.I., o credencial de matriculado con la foto correspondiente, manifestando su voluntad de votar en forma personal, le habilita para hacerlo, aun cuando hubiera enviado ya su voto por correo o figurara suyo alguno de los ya recibidos. Siempre y en todo caso, podrá optar por concurrir personalmente a la sede que le corresponda y realizar su VOTO PRESENCIAL, aunque haya realizado el VOTO NO PRESENCIAL (POSTAL o ELECTRÓNICO), se tendrá como válido únicamente el realizado personalmente.-

Concluido el acto de la votación, se verificarán los votos NO PRESENCIALES, se abrirá la urna que contenga los votos emitidos por correo y se constará la emisión del voto

---

<sup>2</sup> **REGLAMENTADO POR JUNTA ELECTORAL. PASOS PARA EL “SISTEMA DE VOTACIÓN NO PRESENCIAL – ELECTRÓNICO”:**

- 1) *El elector no concurre al lugar de votación, y votará mediante el uso del servicio de internet, ingresando en la página web oficial del COLEGIO, [www.psicopedagogoscba.com.ar](http://www.psicopedagogoscba.com.ar)*
- 2) *El elector accederá a una pantalla especial, que le solicitará el “Código de Autorización de Voto” y confirmar mediante la opción “ingresar”. Solamente con una identificación válida, el elector será transferido a la opción de votar propiamente dicha.*
- 3) *El elector procederá a elegir su VOTO: a) disponer de las opciones exhibidas en pantalla, confirmando mediante la opción “aceptar”.*
- 4) *introducir nuevamente el “Código de Autorización de Voto” y confirmar mediante la opción “aceptar”.*
- 5) *Finalmente se emitirá un comprobante imprimible de realización del voto electrónico, que deberá ser impreso y conservado por el usuario.*

electrónico. Se invalidarán aquellos correspondientes a los electores que hayan votado personalmente; de los restantes, se abrirá el sobre exterior, procediendo el Presidente de la mesa y uno de los Fiscales a firmar el sobre interior, colocando en la misma urna los sobres así habilitados.

Una vez efectuada la tarea de verificación de los votos emitidos por el SISTEMA NO PRESENCIAL, los que resultaren válidos entre aquellos serán reunidos con los emitidos en forma PRESENCIAL y PERSONAL.

**Art. 5.- Elecciones de cargos de autoridades.** Las Autoridades que establece la Ley de Ejercicio Profesional que integrarán el Consejo Directivo, las Comisiones Directivas de las Regionales, el Tribunal de Disciplina Profesional, o los que se instituyeren, desarrollarán sus **funciones durante el período de sus mandatos por períodos calendarios. Se establece de esta forma que los mandatos regirán de enero a diciembre, coincidiendo con el período de Balance General a los fines de identificarse las gestiones con el ejercicio económico financiero, y en definitiva con las responsabilidades que implica el ejercicio de las funciones.**

Para la elección de los cargos para los distintos organismos del Colegio, se prevee lo siguiente:

**Inc. 1)** el voto se emitirá por lista completa o por candidato individual, consultando el artículo correspondiente, del Capítulo II, que forma parte del presente Reglamento, y cuyas boletas estén oficializadas por la Junta Electoral, las que deberán tener Impresa la totalidad de los candidatos y los cargos correspondientes en caso de lista completa y el candidato, cargo y mecánica de selección en caso de candidato individual.

**Inc. 2):** El mecanismo de candidatos individuales se utilizará cuando se produzcan vacantes en alguno de los organismos del Colegio que no puedan ser cubiertos, por la forma que determine la reglamentación. Dichos cargos serán cubiertos en Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o por el presente mecanismo de votación, según la cantidad de cargos a cubrir la situación que estas vacantes ocasionen. Lo que será evaluado por el Consejo Directivo y cumplirá su función por lo que reste del periodo vigente.

## **CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES**

**Art. 6.- Períodos y pautas del cronograma electoral.** Las elecciones se realizarán en los períodos que correspondan, de acuerdo a la duración de los cargos establecidos por la Ley, en el mes y día que fije la Junta Electoral, debiendo llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días de la convocatoria.-

**Art. 7.- Difusión electoral.** El objeto de la difusión, publicidad y propaganda electoral es la promoción del proceso electoral, las listas de candidatos oficializados y la difusión

de los planes y programas, con la finalidad de desarrollar las campañas electorales. Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

**Inc. 1):** Dentro de los quince (15) días con anterioridad al fijado para las elecciones y aprobado por Junta Electoral, se publicará la misma con las nóminas y cargos de los miembros propuestos por cada lista.

**Inc. 2):** El escrutinio –o conteo provisorio de votos- dará comienzo inmediatamente después de cerradas todas las mesas. No habrá difusión, que no fuere autorizada por Junta Electoral.- **Inc. 3):** Las autoridades de mesa cerrarán el acta con los resultados de los comicios.

**Inc.4):** Los resultados de los comicios se harán públicos dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizados los mismos.

**Inc. 5):** Las nuevas autoridades se harán cargo en Asamblea pública en un plazo no mayor de sesenta (60) días a fin de efectuarse el traspaso de toda la documentación.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUNTA ELECTORAL**

**Art. 8.- Designación – Términos.** Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Directivo de entre los electores empadronados, con la antelación suficiente para permitir la correcta realización del acto eleccionario.

Dicha designación respetará un término no inferior a los treinta (30) días anteriores a la fecha de convocatoria propuesta, debiendo comunicarse a los miembros seleccionados de forma inmediata. Los miembros seleccionados deberán aceptar esta designación ni bien sean notificados, en caso de no aceptación deberán justificar la causa de la denegatoria.

En caso de impedimento, renuncia o fallecimiento de un miembro de la Junta Electoral, el Consejo Directivo designará de inmediato el reemplazante de éste.

**Art. 9.- Miembros.** Se designarán hasta cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, a propuesta del Consejo Directivo y de las Comisiones Regionales, designando estas un (1) miembro titular y un (1) suplente del padrón regional. La Junta Electoral así integrada actuará en tal carácter, con jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

No podrán formar parte de la Junta Electoral los matriculados que pretendan postularse para cubrir cargos ya sea por candidaturas individuales o formando parte de listas completas.

**Art.10.- Funcionamiento.** La Junta Electoral tendrá su sede en el Colegio de Psicopedagogos y atenderá en horarios y cronogramas a determinar por la misma. Los miembros de la Junta Electoral podrán trasladarse a las sedes Regionales para

organizar el proceso electoral en las mismas o designar representantes, estos últimos sin facultad de adoptar resoluciones.

Los miembros de la Junta Electoral, actuarán con jerarquía y cesarán en sus funciones luego de que se haya proclamado a los candidatos electos y concluida toda gestión referida al proceso electoral, no obstante, durante sus funciones, se designará entre los miembros titulares un coordinador al solo efecto de simplificar las relaciones entre la Junta Electoral, el Consejo Directivo y las Comisiones Directivas Regionales.

**Art. 11.- Atribuciones.** Serán atribuciones de la Junta Electoral:

- a) realizar la convocatoria a elecciones,
- b) actualizar el padrón de electores y resolver las tachas,
- c) oficializar las listas de candidatos,
- d) organizar el comicio,
- e) designar las autoridades de las mesas receptoras de votos y acreditar a los fiscales que propongan las listas oficializadas,
- f) resolver sobre las impugnaciones que se formulen a los electores y a las listas oficializadas y al acto comicial,
- g) recibir y reservar las actas, sobres y Voto hasta el escrutinio definitivo, labrar el acta respectiva y proclamar los candidatos electos,
- h) entregar al Consejo Directivo toda la documentación relativa al proceso electoral.

## **CAPÍTULO IV**

### **PADRONES**

**Art. 12.- Plazos y Procedimientos.** El padrón es un listado confeccionado por la Junta Electoral en base a la información que reciben del Registro de Matricula, según la reglamentación. El Padrón General contendrá a los electores que no se encuentren en el registro de una Sede Regional. El Padrón Regional contendrá a los electores dentro de su ámbito.

**Inc. 1):** Los padrones se cerrarán sesenta (60) días antes de la elección; quienes se matriculen posteriormente, no podrán intervenir en el acto eleccionario.

**Inc.2):** Una vez que la Junta Electoral haya confeccionado el padrón general definitivo, remitirá a cada una de las Regionales dos (2) ejemplares del mismo. Dentro de los diez (10) días subsiguientes, la Regional remitirá a la Junta Electoral un ejemplar de su padrón regional, elaborado en base al padrón general. La Junta Electoral aprobará y observará, según corresponda, al padrón regional; las observaciones que pudieran surgir, deberán ser resueltas en forma expeditiva entre la Junta Electoral y la Regional o Regionales que Correspondan; en caso de discrepancia, la Junta Electoral resolverá en forma inapelable.

**Inc.3):** Los padrones definitivos, tanto el general como los de las Regionales, deberán estar a disposición de quien los solicite, para su consulta, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de elección.

## **CAPÍTULO V CONVOCATORIA**

**Art.13.-** La convocatoria será efectuada por la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días posteriores a la conformación de la misma debiéndosele dar la máxima difusión.

## **CAPÍTULO VI REGISTRO DE LOS CANDIDATOS Y PEDIDOS DE OFICIALIZACIÓN DE LISTAS**

**Art.14.- LISTA DE CANDIDATOS.** Las listas de candidatos o candidatos individuales se presentarán para su oficialización a la Junta Electoral.

**Art.15.- PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN.** Las listas de candidatos se podrán oficializar hasta la hora veinte (20:00) del trigésimo (30) día anterior a la fecha fijada para la elección, o el primer día hábil siguiente, si aquel no lo fuera. Los candidatos deberán hacer constar su aceptación mediante nota individual presentada ante la Junta Electoral, cuyo modelo será provisto por ésta. Esta Junta dará inmediata difusión a las listas de candidatos o candidatos individuales que reciba para oficializar.

**Art.16.-: PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**

**Inc. 1):** Para la elección de los cargos del Consejo Directivo, de las Comisiones Directivas de las Regionales; se utilizará el sistema de lista completa.

**Inc. 2):** No está permitido el reemplazo de uno o más candidatos de una lista por el de otra lista; si, no obstante, algún elector efectuara tal reemplazo, ese voto será computado a favor de la lista impresa utilizada.

**Inc. 3):** Para la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, se utilizará el sistema de lista completa.

**Art.17.- OFICIALIZACIÓN.** Para la oficialización de listas de candidatos o candidatos individuales, se aplicarán las siguientes disposiciones:

**Inc. 1):** Dentro de los cinco (5) días de recibidas las listas o candidatos individuales, la Junta Electoral analizará y resolverá si los candidatos integrantes de las presentaciones reúnen los requisitos establecidos en la Ley y su Decreto reglamentario.

**Inc. 2):** Dentro de ese mismo lapso resolverá sobre las impugnaciones que eventualmente se formulen a los mismos. No podrán ser candidatos los miembros de la Junta Electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral, aprobando o rechazando, total o parcialmente a los candidatos integrantes de las presentaciones serán notificadas en la Sede de aquella o cualquiera de los candidatos respectivos de cada presentación, quienes deberán concurrir obligatoriamente a la sede de la Junta al vencimiento de los

plazos fijados en el presente artículo.

**Art. 18.- CONTROL Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA.** Atento a lo establecido en el artículo precedente del presente Reglamento, si la Junta Electoral rechazara más de la mitad de los candidatos de lista, ésta será rechazada.

Si los candidatos rechazados fueran la mitad o menos de la lista, podrán ser reemplazados hasta la hora veinte (20:00) del segundo (2º) día hábil siguiente a la fecha de la resolución de la Junta, la que resolverá sobre los sustitutos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; si se rechazara uno solo de los sustitutos, la lista se tendrá por rechazada definitivamente.

**Art.19.-** Las listas de candidatos o candidatos individuales oficializados, correspondientes a los distintos organismos del Colegio cuyos miembros deben ser elegidos, podrán imprimirse en boletas separadas o en un solo pliego; en esta última alternativa, deberá posibilitarse, mediante líneas perforadas, el eventual desglose por el elector de las nóminas correspondientes a los distintos organismos.

**Art. 20.- NOMINACIONES Y DIFUSIÓN.**

**Inc. 1):** A partir de su oficialización cada lista o candidato individual podrá promocionar su candidatura.

**Inc. 2):** Cada lista deberá identificarse con un color, número y nombre diferente al momento de su presentación a la Junta Electoral.

## **CAPÍTULO VII**

### **VOTACIONES PROCEDIMIENTO**

**Art. 21.- BOLETAS. CONFECCIÓN Y EMISIÓN.** Dentro de los cinco (5) días de oficializadas las listas o candidatos individuales, se resolverá entre los apoderados designados a tal fin y la Junta electoral el diseño de las boletas oficiales para la contienda electoral y ordenar efectivamente su confección. En caso de discrepancias mantenidas al vencimiento del plazo fijado, la Junta Electoral podrá resolver por sí, unilateralmente, la cuestión y ordenará inmediatamente su confección a fin de garantizar en tiempo y forma el comicio.

Cada lista se encargará de la emisión de sus boletas, bajo las normas que se establezcan, según el Inc. 1) del presente artículo.

**Art. 22.- PROCEDIMIENTO GENERAL.** Cada mesa electoral tiene un elector que actúa como presidente de mesa, designado por la Junta Electoral. Se designa también un presidente suplente, que auxilia al presidente y lo reemplaza.

**Inc. 1):** Las personas designadas para conformar la Junta Electoral y/o Presidente de mesa –titular o suplente- que no justificaren fehacientemente su inasistencia, tendrán

una sanción electoral, que consistirá en la suspensión de su matrícula, que podrá ir de un mes a un año, según la causal invocada.

**Inc. 2):** Únicamente los candidatos podrán proponer fiscales para actuar en el acto eleccionario; tal propuesta podrá hacerse en el mismo acto o instrumento en que solicite la oficialización o por separado con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de la elección.

**Inc. 3):** Los cuartos destinados a la votación contendrán boletas de todas las listas oficializadas.

- a) las boletas correspondientes a elecciones Generales y Regionales deberán estar en mesas separadas a fin de facilitar la votación.
- b) Los fiscales de mesa verificarán periódicamente los cuartos oscuros a fin de que no falten boletas y denunciando cualquier irregularidad.

**Inc. 4):** Se entregará a cada matriculado un sobre sellado y firmado por el Presidente y Fiscales de mesa, previa verificación en el padrón.

**Inc. 5):** Cada mesa de votación llevará planillas separadas una para elecciones generales y otra para las regionales, donde a la finalización del comicio se asentará el total de votantes.

**Art.23.- FISCALIZACIÓN DEL COMICIO.** Concluido el acto electoral, en cada mesa habilitada se realizarán las siguientes tareas:

- a) Verificación de los votos emitidos por sistema NO PRESENCIAL; conforme lo dispuesto en el artículo 4° de este Reglamento.
- b) el recuento de sobres que contienen el voto emitido en forma PRESENCIAL y personal.
- c) La reunión de los votos emitidos por EL SISTEMA NO PRESENCIAL, que resultaren válidos, con los emitidos en forma PRESENCIAL y personal.
- d) el escrutinio de los votos aceptados.
- e) la elaboración del acta del comicio cumplido, con los pormenores del caso, que suscribirán el Presidente de mesa y los fiscales acreditados.

Cada Regional remitirá de inmediato a la Junta Electoral, utilizando la vía más rápida, la o las urnas utilizadas, con los votos, sobres, actas y demás documentación inherente al acto comicial, incluyendo los votos impugnados o recurridos. Una vez recibidas todas las urnas y documentación precitada, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo del comicio, en el que podrán participar los fiscales acreditados; resolverá sobre los votos impugnados o recurridos y, a su término, proclamará a los candidatos que resultaren electos.

Se considerarán votos:

- 1- Votos válidos:** son los emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren

tachaduras de candidatos, agregados de nombres o sustituciones de los mismos (borratina). Si en un sobre aparecieren 2 o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista, sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes. Asimismo los que respeten el sistema de votación no presencial postal y electrónico-.

**2- Votos nulos: son los emitidos:**

- a) mediante boleta no oficializada, o con papel de cualquier color, con inscripciones de cualquier naturaleza;
- b) mediante boleta oficializada que contenga inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo que no sean los casos de votos válidos (Ej.: agregados o frases injuriantes, etc.), mediante boleta oficializada, que por destrucción parcial, defectos o tachaduras, no contenga por lo menos sin rotura o tachadura el nombre de la lista y categoría de candidatos a elegir,
- c) cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella,
- d) mediante dos o más boletas de distinta lista.
- e) mediante el Sistema no presencial –postal o electrónico-, cuando el elector hubiere concurrido a votar de manera presencial y personal.-

**3- Voto en blanco:** cuando el sobre estuviere vacío.

**4- Voto recurrido:** son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en el acta de cierre de escrutinio. El sobre recurrido será firmado por el fiscal cuestionante aclarando nombre y apellido, número de documento y lista a la que pertenece. El voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "recurrido" y se colocará en el sobre de papel madera adjunto. La Junta Electoral decidirá sobre su validez.

**Art.24.- IMPUGNACIONES, RECLAMOS Y PROTESTAS. PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS**

**Inc. 1):** Dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la elección cualquier elector puede impugnar la legalidad de ésta o cuestionar el cumplimiento, por los electores, de los requisitos establecidos por la Ley y su Decreto Reglamentario, a cuyo efecto debe presentarse por escrito a la Junta Electoral indicando en forma precisa el vicio, o la irregularidad, o la incapacidad alegados. Si no mediare impugnación, la elección se tendrá por aprobada.

**Inc. 2):** Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de anulación de la elección, se llamará a nuevo comicio, el que se realizará a los treinta (30) días siguientes.

**Art. 25.- EMPATE.**

**Inc. 1):** En caso de que dos o más listas completas hubieren obtenido igual número de votos para el primer puesto, deberá llamarse a nueva elección, la que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes, en la que solo podrán participar todas las listas oficializadas para la votación ya efectuada.

**Inc. 2):** En caso de empate se resolverá por sorteo para la consagración de los cargos electivos, en un acto a realizarse en la sede de la Junta Electoral con la asistencia de la misma, un veedor del Consejo Directivo y los interesados que deseen asistir.

## **CAPÍTULO VIII**

### **OBSERVACIONES**

**Art. 26.-** Todos los plazos estipulados en el presente Reglamento se entenderán como expresados en días corridos, salvo expresa indicación distinta.

**Art. 27.-** La Junta Electoral interpretará en definitiva y en forma inapelable el presente Reglamento, el sentido y el alcance de sus normas.

**Art. 28.-** Para toda cuestión no prevista en el presente Reglamento, se aplicarán por analogía, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley Electoral Provincial y su Decreto Reglamentario, vigentes a la fecha de la Elección.

---



**RESOLUCIÓN N° 12/13.** “Córdoba, 11 de octubre de 2013. **VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE:**

**Art. 1:** Aprobar el informe y resumen del desarrollo de la Asamblea Anual Ordinaria, realizado por la **Psp. Romina Cortés Hormaeche**, en su función de Secretaria General ante el Consejo Directivo. Teniendo por cumplimentado los requisitos formales y temas abordados del orden del día respectivo. **Art 2: (...)** **Art 3: (...)** **Art 4:** Tener presente la Aprobación de la Reglamentación Electoral y reorganización referida por junta electoral de los plazos internos de cierre económico financiero conforme plazos externos fiscales. Se extiende el periodo del mandato y periodos de balance al 31 de diciembre de 2015, **readecuando la normativa interna** del Colegio de Psicopedagogos, teniendo en cuenta antecedente de años anteriores y ampliando el **artículo 17 del Estatuto Reglamentario**. **Art 5:** Protocolícese, comuníquese y archívese.”

**Fdo:** En sesión de **CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**. **Fdo.:** FICETTI, EVANGELINA - PRESIDENTE; CORTÉS HORMAECHÉ, ROMINA – SECRETARIA GENERAL REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES

(Texto Ordenado CONSEJO DIRECTIVO Res. N° 02/12 – Art. 1 – ANEXO I-

Antecedente aprobado por Asamblea Ordinaria del 27/10/2012 – Ejecutada por CONSEJO DIRECTIVO Res. N° 17/12)

---

## **CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- SEDE REGIONAL.** Se constituye como Sede administrativa en el ámbito ejecutivo del Consejo Directivo, cumpliendo con las atribuciones de ley que le fueren otorgadas por resolución especial. Realizará la ejecución directa de la voluntad institucional del Colegio Profesional de Psicopedagogos de Córdoba, dentro de un territorio de actuación determinado, donde implementará las facultades que la inviste por delegación de funciones legales y provistas por el Consejo Directivo. El mandato principal es garantizar un adecuado contacto directo con todos los integrantes de la matrícula profesional en su ámbito de actuación.

**Art. 2.- CREACIÓN, MODIFICACIÓN O BAJA.** Se ratifican las facultades de ley, en tanto reglamentar el desarrollo de las Sedes Regionales, en su nacimiento, funcionamiento y baja. Dando plena aplicación al art 32 de la Ley 7619. Se implementaran por resolución especial al efecto, debidamente fundamentada y con las previsiones que fueren necesarias.

1. En la creación, debe expresarse las razones que la motivan, las personas que la integran como matriculados y el territorio de actuación;
2. En la modificación, en cualquier término que fuere, deberá ratificarse las

condiciones de creación de la misma.

3. La baja de funciones, deberá aprobarse por doble lectura del Consejo Directivo, es decir aprobado en una primera sesión y ratificado en una segunda sesión de Consejo. Requiere un informe previo del delegado regional y si fuere oportuno de un representante designado al efecto por el Consejo Directivo.-

**Art. 3.- ATRIBUCIONES.** Se ratifican el listado de atribuciones enumeradas en el art 32. Inc. 2. Dejando expresado que toda otra actividad no numerada que se realice por la Sede regional, debe tener como fin directo el cumplimiento de las atribuciones enumeradas. Siempre deberá rendirse cumplimiento de las normas administrativas y legales que emanan de los órganos de Gobierno Provincial, es decir del Consejo Directivo y de la Asamblea.

Se asimilan las obligaciones de las autoridades de Sede Regional, a las que corresponden a un integrante de Consejo Directivo, en cuanto al cumplimiento de la ley, reglamentos y participación necesaria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

## **CAPÍTULO II. AUTORIDADES**

**Art.4.- COMISIÓN DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.** El órgano representante en la Sede regional se denomina COMISIÓN DIRECTIVA, la que conforme la Ley 7619 deberá integrarse por un (1) presidente y (3) tres vocales. De su conformación, se distribuirán las funciones internas que la integran, como la de Tesorería o Secretaría de Comisión, o las que fueren oportunas.

Se ratifica la creación del cargo de Delegado Regional, que actuará integrando el Consejo Directivo –Aprobado por Asamblea Ordinaria 2012-. Este será propuesto de los integrantes de la Comisión que fueren vocales, publicitando la persona designada, en las propuestas de listas en las elecciones de autoridades; puede coincidir o no en la figura de un vocal, sin embargo es obligación el explicitar la persona que cubrirá estas funciones.

**Art. 5.- ELECCIÓN.** Se ratifican las previsiones legales y reglamentarias para la elección de autoridades de las Sedes Regionales. Específicamente los integrantes de la Comisión Directiva, y el Delegado Regional en Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN**

**Art.6.- RECURSOS.** Se ratifican las previsiones legales, que estiman los recursos financieros del movimiento contable para cada Sede Regional. El Consejo Directivo aportará administrativamente y llevará el control de sus actividades, para facilitar la gestión de la memoria y balance. Asimismo por resolución especial se ratificará los

aportes que correspondan a aquél, conforme a la reglamentación que fije el Consejo Directivo.-

**Art.7.- GESTIÓN Y CONTROL.** El Consejo Directivo aportará a la gestión de las atribuciones legales y conferidas a la Sede Regional. Designará, si lo estima oportuno, personal técnico con las funciones necesarias para mejorar o corregir el ejercicio administrativo.

La Comisión Directiva, implementará una comunicación adecuada y sostenida de los avances de gestión a través del Delegado Regional. Tiene a su cargo toda la documentación administrativa y la confección de la base de datos de los profesionales que la integran; en su caso debe publicitar esta información bajo requerimiento del Consejo Directivo.

#### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 8.- SEDES EXISTENTES.** Se expresa que al momento de ser sancionado el presente reglamento existen instituidas las siguientes Sedes Regionales, ubicadas como cabeceras en:

- **VILLA MARÍA.**
- **RÍO CUARTO.**

Se solicita el inmediato acatamiento de las presentes normas por los responsables de los órganos de autoridad vigentes, es decir las Comisiones Directivas de las Sedes Regionales.-

---



## **RESOLUCIÓN DE ORDENAMIENTO DE TERRITORIO Y DOMICILIO DE MATRICULACIÓN (CONSEJO DIRECTIVO Res. N° 20/16)**

Córdoba, 18 de Octubre de 2016. **VISTOS:**

Que en el Consejo Directivo en pleno se proyectaron los objetivos generales de continuidad en el reordenamiento y adecuación legal sobre los usos y costumbres que forman los antecedentes de la institución.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el pleno del Consejo Directivo encuentra mérito y oportunidad, para hacer uso de las facultades legales que lo instituyen. En este caso para brindar pautas y ordenar el ámbito territorial de actuación de las Sedes Regionales existentes.

Que según el Art. 8 del Reglamento de Regionales existen vigentes la Sede de radicación en la Ciudad de Río Cuarto – en adelante REGIONAL RÍO CUARTO- y la Sede de radicación en la Ciudad de Villa María –en adelante REGIONAL VILLA MARÍA.-

Asimismo, del alcance legal y del reglamento de Regionales (Res. 02/12 – Aprob. Por Asamblea Ord. 27/10/2012), se instituye que a decir: CAPÍTULO VIII Art. 32 de la Ley 7619, que expresa: *“1. Las regionales del Colegio se constituirán en la Provincia conforme la Reglamentación que establezca el Consejo Directivo, (...).”*

Que de acuerdo a las normas y reglas en cuanto a la administración e inmediatez del Profesional con el Colegio, se pretende cubrir la necesidad de que el/la Matriculado cuente con la atención administrativa más cercana a su domicilio y en su caso establecer reglas expresas sobre el territorio que abarcan o pudieren abarcar las Sedes Regionales existentes o que se pudieren crear.

De esta situación, se encuentra mérito suficiente para dictar una regulación expresa sobre el ámbito territorial y dar pautas generales para el funcionamiento y cotidianeidad que debe respetarse desde las Sedes Regionales existentes y las que en un futuro se constituyeren.-

Es el mandato principal de la ley que el Consejo Directivo implemente y delegue facultades administrativas en las Sedes de Regionales controlando la necesidad y desenvolvimiento de las mismas o en su caso en sedes administrativas que otorguen inmediatez en la atención al Matriculado. Según lo dispone la ley 7619, el Consejo Directivo no puede renunciar a facultades legales, sino tomar mejores decisiones para garantizar la atención administrativa a los matriculados.

### **POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, RESUELVE:**

**Art. 1:** Aprobar el criterio de delimitación del ámbito territorial provincial a cargo del Consejo Directivo en base a los límites de los Departamentos Provinciales, salvo los que integren una Sede Regional.

**Art. 2:** Establecer y fijar el orden territorial a los efectos de la administración en base al

límite por Departamentos que se detalla a continuación graficándose en mapa que se incorpora como ANEXO I, sin perjuicio de lo que se establezca a futuro para las Sedes Regionales existentes, que se crearen o modificaren, a decir:

1. REGIONAL RÍO CUARTO, por el territorio de los siguientes departamentos provinciales: Dpto. General Roca, Dpto. Presidente Roque Sáenz Peña, Dpto. Río Cuarto y Dpto. Juárez Celman.
2. REGIONAL VILLA MARÍA, por el territorio de los siguientes departamentos provinciales: Dpto. Gral. San Martín, Dpto. Unión y Dpto. Marcos Juárez.

**Art 3:** Aprobar el criterio de domicilio de residencia, a los fines de la inscripción en la matrícula. De esta forma integrarán el padrón de las Sedes Regionales los profesionales con domicilio real o de residencia permanente de habitación, dentro de sus respectivos límites territoriales a las que pertenezcan. Se contemplará la opción de acudir a la Administración a cargo del Consejo Directivo, en caso de fijar su domicilio profesional distinto al de su residencia, fuera del ámbito de las Sedes Regionales.

**Art 4:** Establecer la vigencia de la presente regulación especial territorial desde su aprobación, debiéndose aplicar los criterios establecidos por cada Sede Regional en su territorio respectivo a los fines del Registro de Matrículas y ámbito de actuación.

**Art 5:** Protocolícese, comuníquese y archívese.



- 📍 Deán Funes 1475, Córdoba Capital
- ✉ [info@psicopedagogoscba.com.ar](mailto:info@psicopedagogoscba.com.ar)
- ✉ [psicopedagogoscba@gmail.com](mailto:psicopedagogoscba@gmail.com)
- 📞 Whatsapp: 3515371725